Nº 38- TOMO 67 12 DE FEBRERO DE 1992



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE LA XLIII LEGISLATURA

17ª SESION EXTRAORDINARIA

PRESIDE EL DOCTOR GONZALO AGUIRRE RAMIREZ
(Presidente)

ACTUAN EN SECRETARIA EL DOCTOR JUAN HARAN URIOSTE Y DON MARTIN GARCIA NIN

SUMARIO

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 7 de febrero de 1992.

La ASAMBLEA GENERAL se reunirá en sesión extraordinaria, el próximo miércoles 12, a la hora 17, a fin de hacer cesar el receso, dar cuenta de un asunto entrado relativo a las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo al proyecto de ley por el que se dispone la suspensión por sesenta días, de las ejecuciones tendientes al cobro de deudas contraídas con el sistema bancario, en moneda nacional o extranjera, por parte de empresas agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, sus codeudores, fiadores y avalistas y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

- Reforma del Reglamento de la Asamblea General.

(Carp. Nº 2/85 - Rep. Nº 18/92)

LOS SECRETARIOS".

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores legisladores **Sergio Abreu, Alvaro Alonso Tellechea, Ernesto Amorín Larrañaga, Mariano Arana, José Germán Araújo, Danilo Astori, Hugo Batalla, Walter Belvisi, Juan Carlos Blanco, Federico Bouza, Leopoldo Bruera, Enrique Cadenas Boix, Carlos Cassina, Carlos W. Cigliuti, Reinaldo Gargano, Bari González Modernell, Dante Irurtia, José Korzeniak, Daoiz Librán Bonino, Pablo Millor, Carlos Julio Pereyra, Jaime Pérez, Juan Carlos Raffo, Américo Ricaldoni, Walter Santoro, Jorge Silveira Zavala, Manuel Singlet, Omar Urioste, Alberto Zumarán** y los señores representantes **Guillermo Alvarez, Agapito Alvarez Viera, Juan Justo Amaro, Oscar Amorín Supparo, Néstor H. Andrade, Luis Alberto Andriolo, Marcelo Antonaccio, Alejandro Atchugarry, Juan Carlos Ayala, Javier Barrios Anza, José Bayardi, Carmen Beramendi, Carlos Bertacchi, Luis Batlle Bertolini, Thelman Borges, Federico Bosch, Mario Cantón, Cayetano Capeche, Tabaré Caputi, Gonzalo Carámbula, Marcos Carámbula, Jorge Conde Montes de Oca, Hugo Cores, Jorge Coronel Nieto, Alberto Couriel, Wilson Craviotto, Abraham Czarnievicz, Jorge Chapper, Eber Da Rosa Vázquez, Daniel H. Delgado Sicco, José E. Díaz, Daniel Díaz Maynard, Yamandú Fau, Otto Fernández, Juan Raúl Ferreira, Luis Alberto Ferrizo, Carlos M. Garat, Alem García, Daniel García Pintos, Humberto González Perla, Ramón Guadalupe, Antonio Guerra Caraballo, Juan Manuel Gutiérrez, Felipe Haedo Harley, Luis Alberto Heber, Luis A. Hierro López, Doreen Javier Ibarra, Nereo Felipe Lateulade, Ramón Legnani, Héctor Lescano, León Lev, José Losada, Luis Eduardo Mallo, Ruben Martínez Huelmo, Abayubá Martorell Librán, Eden Melo Santa Marina, Rafael Michelini, Ricardo Molinelli, Néstor Moreira Graña, Antonio Morell, Francisco Ortiz, Alba E. Osores de Lanza, Agapo Luis Palomeque, Ramón Pereira Pabén, Gonzalo Piana Effinger, Ana Lía Piñeyrúa, Carlos Pita, Sergio Previtali, Baltasar Prieto, Walter Riesgo, Ricardo Rocha Imaz, Ambrosio Rodríguez, A. Francisco Rodríguez Camusso, Hugo Rodríguez Filippini, Matilde Rodríguez de Gutiérrez, Alvaro Romero, María Celia Rubio de Varacchi, Wilson Sanabria, Rafael Sanseviero, Pedro Sande, Diana Saravia Olmos, Helios Sarthou, Edison Sedarri Luaces, Aldorio Silveira, Juan Adolfo Singer, Guillermo Stirling, Nicolás Storace Montes, Carlos Suárez Lerena, Pedro Suárez Lorenzo, Armando Tavares, Andrés Toriani, Roberto Vázquez Platero** y **Alejandro Zorrilla de San Martín.**

FALTAN: con licencia, los señores representantes **Guillermo Chifflet, Oscar Lenzi** y **Jaime Mario Trobo**; con aviso, los señores representantes **Arturo Heber Fülgraff, Jorge Machiñena, Oscar Magurno, Heber Pinto, Luis B. Pozzolo** y **Heriberto Sosa Acosta**; y, sin aviso, el señor legislador **Raumar Jude.**

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE. - Habiendo número está abierto el acto.

(Es la hora 17 y 28 minutos)

-Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Montevideo, 12 de febrero de 1992.

El Poder Ejecutivo remite un Mensaje comunicando que ha observado el proyecto de ley por el que se dispone la suspensión por sesenta días de las ejecuciones promovidas contra comerciantes, industriales y productores agropecuarios.

-A la Comisión de Hacienda.

El señor Presidente de la República comunica que el día 10 de febrero de 1992, conforme a lo establecido en el artículo 174 de la Constitución de la República, ha designado Ministros de Economía y Finanzas e Industria, Energía y Minería, respectivamente a los señores doctor Ignacio de Posadas Montero y Economista Eduardo Ache.

-Téngase presente.

El Tribunal de Cuentas de la República comunica las observaciones interpuestas a varios expedientes relativos a reiteraciones de gastos durante el último trimestre del año 1991, según el procedimiento previsto en el artículo 659 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

-Ténganse presente. Queda la documentación a disposición de los señores legisladores en la Secretaría de la Asamblea General".

4) LEVANTAMIENTO DEL RECESO

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar si se levanta el receso para considerar el asunto que figura en el orden del día.

(Se vota:)

-93 en 95. **Afirmativa.**

5) REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL. Su modificación. Proyecto de resolución.

SEÑOR PRESIDENTE. - En consideración el proyecto de resolución por el que se reforma el Reglamento de la Asamblea General. (Carp. Nº 2/85 - Rep. Nº 18/92).

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 2/85
Rep. Nº 18/92

PROYECTO DE RESOLUCION

CAPITULO I
Del Reglamento

I. Alcance y obligatoriedad

Artículo 1º. - La Asamblea General se gobernará interiormente por este Reglamento (artículo 105 de la Constitución).

Art. 2º. - Sus disposiciones obligan, en lo que sea pertinente, a cuantos intervengan en el funcionamiento interno de la Asamblea.

Art. 3º. - Quien falte a su cumplimiento podrá ser corregido por la Cámara respectiva, a la que se librará oficio por el Presidente de la Asamblea General (artículo 115 de la Constitución).

II. Modificación

Artículo 4º. - No podrá ser modificado sino mediante la conformidad de más de la mitad de los componentes de la Asamblea.

Art. 5º. - No se dará curso a ningún proyecto de reforma del Reglamento que no establezca concretamente cuáles son los artículos que se modifican o suprimen y qué lugar deben ocupar los aditivos.

Art. 6º. - Los proyectos de reforma del Reglamento deberán ser tratados, previo informe escrito, en sesión especial exclusivamente destinada a su estudio.

III. Precedentes

Artículo 7º. - Las resoluciones sobre aplicación del Reglamento que se tomen ocasionalmente en la discusión de cualquier asunto o en el curso de los procedimientos de una sesión, se considerarán como simples precedentes sin fuerza obligatoria para la práctica sucesiva.

IV. Derecho a reclamar su cumplimiento

Artículo 8º.- Cualquier legislador podrá reclamar la observancia del Reglamento siempre que juzgue que se contraviene a él, y el Presidente lo hará observar si a su juicio, es fundada la reclamación.

Si no lo juzgare así, y el autor de la indicación insistiere, el Presidente, de inmediato, someterá el caso a votación.

CAPITULO II

De los períodos de sesiones

Períodos ordinarios y extraordinarios

Artículo 9º. - Cada Legislatura comprenderá cinco períodos de sesiones ordinarias y períodos extraordinarios si hubiere lugar (artículo 104 de la Constitución).

El primer período ordinario comenzará el quince de febrero y terminará el quince de diciembre; el segundo, tercero y cuarto se iniciarán el quince de marzo y concluirán el quince de diciembre; y el quinto empezará el quince de marzo y finalizará el quince de octubre.

Fuera de estos períodos la Asamblea permanecerá en receso, sin perjuicio de lo que establece el inciso siguiente.

Se entiende por períodos extraordinarios, cualquiera sea el número de sesiones que comprendan, las que se establezcan en virtud de razones graves y urgentes, por decisión de la Asamblea General o del Poder Ejecutivo, durante los recesos constitucionales (artículo 104, inciso tercero de la Constitución).

CAPITULO III

De la Presidencia y del lugar de reunión

I. De la Presidencia

Artículo 10. - El Presidente de la Asamblea General será el Vicepresidente de la República, sin perjuicio de lo que dispone el inciso segundo del artículo 94 de la Constitución. Podrán sustituirlo por su orden los Vicepresidentes de la Cámara de Senadores y el Presidente y Vicepresidentes de la Cámara de Representantes.

Art. 11. - Si no estuvieren presentes los titulares de esos cargos, a invitación de cualquiera de los Secretarios, se designará Presidente ad-hoc a uno de los senadores presentes en Sala. Si no hubiere ninguno, se designará un representante.

Art. 12. - El Presidente de la Asamblea General no podrá integrar ninguna Comisión, pero podrá asistir a todas con voz, pero sin voto.

II. Del lugar de reunión

Artículo 13. - La reunión de ambas Cámaras en Asamblea General, se efectuará en la Sala de la Cámara de Representantes.

Fuera del recinto de la Cámara de Representantes, la Asamblea General no formará nunca cuerpo deliberante, excepto cuando fuerza mayor la obligue a reunirse en otro lugar, el cual deberá ser habilitado por la Asamblea previamente a la consideración de cualquier otro asunto.

CAPITULO IV

De la realización de sesiones y normas para la convocatoria de la Asamblea General

I. Sesiones ordinarias y extraordinarias y su duración

Artículo 14. - La convocatoria de la Asamblea General a períodos de sesiones ordinarias, se hará indefectiblemente en las fechas fijadas en la Constitución (artículo 9º del Reglamento), a cuyo efecto se comunicará al Poder Ejecutivo con la anticipación debida. La convocatoria a sesiones extraordinarias sólo podrá ser hecha por el Presidente, recibido que sea el Mensaje respectivo del Poder Ejecutivo o la solicitud de legisladores para la interrupción del receso.

Una vez empezados los períodos de sesiones ordinarias o extraordinarias, la convocatoria a Asamblea General será ordenada por el Presidente, siempre que haya asuntos que la motiven o cuando lo solicite la Comisión Permanente.

Podrá también convocarse a la Asamblea General, a pedido de cinco senadores y diez representantes, que lo soliciten por escrito ante el Presidente o sus Vices; a falta de éstos se prevendrá a los Secretarios que hagan la convocatoria.

Art. 15. - En la sesión de apertura de cada período legislativo se resolverá por la Asamblea cuáles son los días en que, habiendo asuntos para tratar se reunirá durante el mismo ordinariamente y las horas en que deben comenzar y terminar las sesiones. Cada sesión podrá no obstante ser prorrogada por el voto conforme de la mitad más uno de los miembros presentes.

II. De las solicitudes de sesión

Artículo 16. - No se dará curso a ninguna solicitud firmada de sesión, que se formule con más de cinco días de anticipación a la fecha en que deba realizarse.

III. Sesiones permanentes

Artículo 17. - Las sesiones podrán ser declaradas permanentes con el objeto exclusivo de tratar un determinado asunto hasta su resolución definitiva. Para la declaración de sesión permanente se requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta del total de componentes de la Asamblea.

En caso de declararse permanente una sesión, no podrá prefijarse hora de interrupción de la misma, debiendo votarse en cada caso el intermedio que se proponga, resolución que se cumplirá de inmediato.

La citación para sesión permanente sólo podrá contener el asunto motivo de la misma.

IV. Sesiones públicas y secretas

A. Principio general y normas para los asistentes

Artículo 18. - Las sesiones serán públicas, pudiendo la Asamblea, por dos tercios de presentes, declararlas secretas.

La violación del secreto dispuesto se considerará desarreglo de conducta, a los efectos del artículo 115 de la Constitución.

Art. 19. - El Presidente convocará a sesión secreta siempre que lo solicite el Poder Ejecutivo, o cinco senadores y diez representantes.

Reunida la Asamblea en sesión secreta y oído el motivo para que se solicita, decidirá si la sesión ha de ser secreta o pública. Para que la sesión sea secreta se requerirá la mayoría establecida en el artículo anterior.

Art. 20. - A las sesiones secretas, podrán concurrir, además de los habilitados constitucionalmente, los funcionarios que el Presidente determine, previo compromiso de ellos de guardar secreto.

Art. 21. - Al iniciarse una sesión secreta, la Mesa hará presente la obligatoriedad, para todos los que asistan a ella, de guardar el secreto sobre lo actuado en la misma, así como la responsabilidad en que incurrirán en caso de violarlo.

B. Versiones taquigráficas de las sesiones secretas

Artículo 22. - Antes de levantarse una sesión secreta, se resolverá si se ha de publicar la versión taquigráfica, para lo cual se requiere la conformidad de dos tercios de presentes o de más de la mitad del total de componentes de la Asamblea.

Art. 23. - Si la versión taquigráfica ha de permanecer secreta, su traducción, así como el original de los taquígrafos, se guardará dentro de un sobre que será debidamente lacrado, en cuya cubierta se establecerá el día, mes y año en que se celebró la sesión. Después de firmado por el Presidente y el Secretario, dicho sobre se depositará en el archivo, en el lugar destinado a las actas de las sesiones secretas.

Art. 24. - Toda vez que se acuerde la apertura de un sobre conteniendo actas de sesiones secretas, y después de cumplido

el motivo determinante, se procederá nuevamente en la forma y con las garantías establecidas en el artículo anterior, anotándose, además, en la cubierta del nuevo sobre, el día, mes y año en que se hizo la apertura; nota que suscribirán el Presidente y el Secretario.

V. Sesiones en Comisión General

Artículo 25. - La Asamblea podrá constituirse en Comisión General para deliberar sobre algún asunto que estime exija explicaciones preliminares.

La Asamblea también podrá constituirse en Comisión General a fin de oír los informes que, acompañados del Ministro del ramo, deban dar los Directores de Servicios Centrales, Autónomos o Descentralizados u otros funcionarios, sobre el funcionamiento de sus respectivos organismos. En este caso, para que pueda admitirse dicha concurrencia, será necesario el voto conforme de la mayoría absoluta del total de componentes de la Asamblea General.

En Comisión General no se tomará decisión alguna, salvo las relativas a su propio funcionamiento, y en cuanto a la forma y extensión de sus debates, regirá el artículo 42.

CAPITULO V

De las normas para la celebración de sesiones

I. Términos para la distribución de citaciones

Artículo 26. - Para las sesiones ordinarias, y para las extraordinarias resueltas por la Asamblea General, se citará a los legisladores, por lo menos, con doce horas de anticipación, y con veinticuatro para las sesiones extraordinarias solicitadas por los legisladores de acuerdo con lo establecido en el artículo 14, o por el Presidente de la Asamblea General, especificándose en cada caso el objeto de la citación.

En los casos de absoluta urgencia podrá citarse, por lo menos con cinco horas de antelación. En este último caso, la Asamblea resolverá por mayoría absoluta, al comenzar su sesión si estima procedente el carácter de absoluta urgencia de la citación.

II. Llamado a Sala

Artículo 27. - Diez minutos antes de la hora señalada en la citación, la Secretaría ordenará llamar a Sala a los legisladores, y al llegar la hora, se abrirá el acto.

III. Presidente ad-hoc

Artículo 28. - Si no se hallara en Sala el Presidente ni ninguno de los Vices, se procederá como lo determina el artículo 11.

En tal caso, el Presidente ad-hoc actuará en todas la sesiones que se realicen ese día, sustituyendo asimismo al Presidente titular o al Vice en ejercicio, en cualquier momento en que quieran dejar el puesto.

IV. Asuntos entrados e inasistencias

Artículo 29. - Se procederá de inmediato a dar cuenta de los asuntos entrados, constituidos por todos los escritos recibidos por la Secretaría antes de iniciarse el llamado a Sala y destinados a la Asamblea General. El secretario leerá un extracto de cada asunto entrado y el Presidente proclamará el trámite dispuesto.

Después de dar cuenta de los asuntos entrados, el Presidente hará leer por Secretaría la nómina de los inasistentes a la sesión anterior y a las reuniones de Comisiones. Cuando las inasistencias se hubieran repetido consecutivamente, hasta por tercera vez, sin causa justificada, el Presidente exhortará por nota a los omisos, al cumplimiento de sus deberes.

Art. 30. - Los miembros de la Asamblea están obligados a asistir a todas las sesiones.

Sólo se justificarán sus inasistencias por haber obtenido licencia de la Cámara a que pertenecen o por aviso previo a la sesión.

Art. 31. - En la versión de la sesión, figurará el nombre de los legisladores que asistan a la misma, el de los que falten por hallarse con licencia, o sin licencia pero con aviso, o sin llenar ni uno ni otro requisito.

V. Quórum para celebrar sesión y resolver

Artículo 32. - El quórum para sesionar será, siempre, de la mitad más uno del total de miembros de cada una de las Cámaras. En cualquier momento que falte el quórum, se suspenderá la sesión, llamándose a Sala durante un minuto; si no se reintegra el número de legisladores necesarios, se levantará la sesión.

Si en la tercera citación con el mismo orden del día no hubiere dicho quórum, los miembros asistentes, cualquiera sea su número, podrán compeler a los ausentes, votando una nueva convocatoria; las mociones que se presenten se leerán y se votarán por el orden de su presentación, no pudiendo hablarse sobre las mismas salvo para fundar el voto (artículo 76).

VI. Efectos de la falta de quórum

Artículo 33. - Si se proclama falta de quórum para sesionar, se dará por terminado el acto inmediatamente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, para el caso de tercera citación, con el mismo orden del día. Si se declara abierta la sesión, se pasará a considerar el orden del día.

VII. Convocatoria para dar cuenta

Artículo 34. - Cuando la convocatoria sea para dar cuenta, la sesión se celebrará cualquiera sea el número de los miembros que se hallen presentes, levantándose en el acto de haber terminado la lectura de los asuntos que la hayan motivado, sin que pueda deliberarse ni tomarse resolución de ningún género.

CAPITULO VI

Del orden del día

A. De las sesiones ordinarias

Artículo 35. - Una vez despachados por las Comisiones los asuntos que se les hayan pasado a informe, se mandarán imprimir y repartir para ser incluidos en el orden del día de la sesión próxima.

Art. 36. - El orden del día lo formarán los asuntos de que deba ocuparse la Asamblea, los cuales deberán tratarse con la prelación en que hayan sido repartidos.

B. De las urgencias

Artículo 37. - La consideración de un asunto del orden del día podrá interrumpirse una vez que haya hecho uso de la palabra el primer orador, para resolver, sin discusión, la declaración de urgencia de otro que se promueva. La proposición respectiva se formulará por escrito con la enunciación del asunto, acompañada de una breve exposición.

Son cuestiones urgentes las que no admiten aplazamiento a juicio de dos tercios de los presentes, debiendo tratarse de inmediato.

Cuando el asunto cuya urgencia se propone no haya sido distribuido, esa declaración sólo podrá hacerse por el voto conforme de la mayoría absoluta del total de componentes de la Asamblea. Si no obtiene esa mayoría, pero su votación supera los dos tercios de presentes, el proyecto, previo repartido, será incluido en el ordenamiento de asuntos a considerarse en la siguiente sesión.

CAPITULO VII

De las cuestiones de orden

I. Procedimiento

Artículo 38. - También podrá interrumpirse el debate para promover, por escrito, las cuestiones de orden que se determinan en los artículos 40 y 41, pudiendo ser rechazadas por el Presidente si considerare que no se ajustan al Reglamento. Si el autor de la proposición insistiere, se estará a lo que resuelva la Asamblea, sin debate.

II. Retiro de una moción

Artículo 39. - Ninguna moción podrá ser retirada después de haber sido tomada en consideración, sin previo acuerdo de la Asamblea.

III. Cuestiones de orden que admiten discusión

Artículo 40. - Son cuestiones de orden que admiten discusión:

1º. La solicitud de concurrencia de los Ministros, para la consideración del tema en debate.

2º. El pedido de que se lea algún documento.

3º. La aplicación del Reglamento.

4º. El pedido de que un asunto sea considerado por una Comisión Especial.

5º. La suspensión o aplazamiento del debate o el pase a Comisión del asunto que se considera.

6º. La proposición de pasar a sesión secreta o a Comisión General.

7º. La de declarar el punto suficientemente discutido.

8º. La de declarar libre la discusión.

En estas cuestiones de orden, ningún orador podrá intervenir más de una vez ni por más de cinco minutos.

IV. Cuestiones de orden que no admiten discusión

Artículo 41. - Las cuestiones de orden que figuran a continuación, no admiten discusión, pudiendo fundarse sólo durante cinco minutos:

1º. La reconsideración de cualquier decisión, antes de su sanción definitiva.

2º. La de levantar la sesión, prorrogarla, pasar a intermedio o declararla permanente.

3º. La de resolver que es preferente la discusión de una proposición sobre otras presentadas, relativas al mismo punto.

4º. La de proponer que la votación sea nominal.

5º. El pedido de consideración de un asunto que figure en la convocatoria respectiva y no haya podido ser considerado en la oportunidad reglamentaria en que debió ser tratado, por falta del quórum especial requerido.

6º. El pedido de votación de un asunto cuya discusión haya sido cerrada y que no hubiera podido votarse, en el momento oportuno, por faltar el quórum correspondiente a la mayoría requerida.

7º. El pedido de que se dé cuenta de un asunto entrado fuera de hora.

8º. Las rectificaciones de trámite; la integración de Comisiones.

9º. La autorización a las Comisiones para reunirse durante la sesión de la Asamblea.

Es, asimismo, cuestión de orden, la que afecte los fueros de la Asamblea, de alguna de sus Comisiones o de cualquiera de sus miembros. La proposición respectiva se votará, sin debate, al solo efecto de calificar su carácter preferente, carácter que puede asignarse por dos tercios de presentes o mayoría absoluta global. Votada afirmativamente, se entrará a considerar el fondo de la cuestión, rigiendo en cuanto a la extensión del debate, la regla del artículo 42.

CAPITULO VIII

De las formas de discusión

I. Discusión general

Artículo 42. - Los asuntos serán discutidos en general y en particular.

En la discusión general se deliberará sobre la importancia, conveniencia o inconveniencia del asunto, a objeto de resolver si la Asamblea debe o no ocuparse de él.

Los legisladores no podrán, salvo caso de rectificación o aclaración de lo ya expresado, hablar más de una vez ni por más de treinta minutos durante la discusión general.

El o los miembros informantes o uno de los firmantes del proyecto en consideración -si no hay informe- dispondrán de cuarenta y cinco minutos y podrán, además, usar de la palabra hasta por cinco minutos cada vez que se les requiera alguna aclaración o explicación del asunto. Tendrán, además, un plazo de treinta minutos antes de darse el punto por suficientemente discutido.

Cuando el orador no pudiese desarrollar toda su argumentación por insuficiencia del término, la Asamblea, por dos tercios de presentes, podrá acordarle un tiempo complementario de treinta minutos.

Se computará al orador el tiempo de las interrupciones que conceda.

Para declarar libre la discusión general de un asunto, se requiere la conformidad de dos tercios del total de componentes de la Asamblea. La declaración puede ser limitada a un orador por sector parlamentario, requiriéndose la conformidad de la mayoría absoluta de la Asamblea. Estas declaraciones no comprenden la discusión particular.

Art. 43. - Agotada la discusión general, la Asamblea resolverá si pasa a la discusión particular.

II. Discusión particular

Artículo 44. - La discusión particular versará sobre cada artículo en que se divida el proyecto, no pudiendo hablar los legisladores acerca de cada uno de ellos, más de una vez ni por más de quince minutos, salvo que se declare libre la discusión sobre el artículo, en la forma establecida en el inciso final del artículo 42.

El o los miembros informantes, o uno de los firmantes, del proyecto en consideración, dispondrán de veinte minutos para ocuparse de cada artículo y de cinco minutos para expedirse sobre las modificaciones, sustituciones o adiciones que se propongan a cada uno de ellos.

Art. 45. - En la discusión particular se observará la unidad del debate, debiendo concretarse los oradores al artículo en discusión.

III. Asuntos sin discusión

Artículo 46. - Todo asunto que deba votarse en su totalidad sin discusión será sometido a votación, así que se dé cuenta de él.

IV. Casos especiales

A) Discrepancias entre ambas Cámaras

Artículo 47. - Cuando las discrepancias entre una y otra Cámara se refieran a una parte del proyecto en consideración de la Asamblea, la discusión sólo versará sobre la misma, considerándose sancionados los artículos en que coincida la opinión de ambas Cámaras, siempre que no se haya presentado un proyecto sustitutivo.

B) Vetos del Poder Ejecutivo

Artículo 48. - Cuando la observación del Poder Ejecutivo sea parcial, la discusión se concretará a la parte observada.

CAPITULO IX

De la discusión

I. Orden de los oradores

Artículo 49. - Puesto en discusión un proyecto, su autor o autores y el o los miembros informantes o uno de los firmantes del proyecto en consideración tendrán derecho a hacer uso

de la palabra y, luego, los demás miembros de la Comisión que la solicitarán y hubieran fundado su discordia en el dictamen.

La expresión miembro informante se interpretará, a todos los efectos de este Reglamento, como referida a quienes informen en mayoría; en caso de que la Asamblea resuelva considerar en su lugar otro informe, se considerará miembro informante al de éste.

Después podrán hablar los legisladores que se inscriban ante la Mesa, en el orden en que lo hayan hecho.

II. Derecho de los Ministros y Subsecretarios de Estado

Artículo 50. - Los Ministros y Subsecretarios de Estado, en su caso, serán considerados como autores en la discusión de los proyectos originados en el Poder Ejecutivo.

III. Del uso de la palabra

Artículo 51. - No se puede hacer uso de la palabra sin solicitarla y ser previamente acordada por el Presidente.

IV. Orden de los proyectos

Artículo 52. - Salvo resolución expresa de la Asamblea, se tomará como base en la discusión particular de los proyectos:

1) El de la Comisión dictaminante.

2) El de la Cámara que haya promovido la reunión de la Asamblea, en caso de discrepancias, o en caso de veto, las observaciones del Poder Ejecutivo.

V. Enmiendas

Artículo 53. - En la discusión particular pueden proponerse artículos en sustitución de los del proyecto o como adicionales a ellos. Del mismo modo, pueden proponerse enmiendas a esos artículos, ya sean aditivas, supresivas o sustitutivas.

Art. 54. - Los artículos o enmiendas propuestos entrarán en discusión conjuntamente con el artículo del proyecto si son sustitutivos de éste, y, después de haberse votado, si son artículos aditivos.

Art. 55. - Si el o los miembros informantes o el o los firmantes del proyecto, en su caso, aceptan las enmiendas propuestas, a un artículo, se votará en esa forma. Si las rechazan se votará en la forma propuesta por la Comisión o por el o los autores si el proyecto no hubiera sido informado y, sucesivamente, las demás fórmulas presentadas, por su orden, teniéndose por desechadas todas las sustitutivas de la que se apruebe.

VI. Cierre de la discusión

Artículo 56. - En cualquier momento del debate, siempre que hayan hablado por lo menos dos oradores, uno en pro y otro en contra del asunto, y lo solicite cualquier legislador, el Presidente someterá a votación si se da el punto por suficientemente discutido.

No podrá declararse el punto suficientemente discutido mientras haya un sector parlamentario que, no habiendo hablado sobre el asunto en discusión, pida la palabra para hacerlo, en tal caso, no podrá hacer uso de la palabra más de un legislador por cada sector.

Si se declara terminado el debate, se llamará a Sala, siempre que se solicite, durante dos minutos, y luego se procederá a votar el punto discutido.

Tratándose de votaciones para las que se exija mayoría especial y faltando el quórum necesario para la votación, ésta deberá aplazarse hasta el momento en que se halle en Sala el número suficiente de legisladores. Mientras tanto se proseguirá la discusión del proyecto en debate en los artículos cuya sanción no dependa directamente de la aprobación de los aplazados.

Art. 57. - Cerrada la discusión no podrá ningún orador hacer uso de la palabra, a no ser para impugnar la forma en que el asunto se pone a votación, o por la vía de la reconsideración, y, en todos los casos, por no más de cinco minutos.

CAPITULO X

De los oradores

I. Interrupciones

Artículo 58. - Nadie tiene derecho a interrumpir al orador sino cuando éste incurra en personalismos, expresiones hirientes o indecorosas contra una persona o una agrupación, y en tal caso, para proponer que sea llamado al orden; cuando haya de plantearse una cuestión urgente o de orden; o cuando convenga aclarar o rectificar un concepto en que el orador base su disertación.

En este último caso, la autorización para interrumpir será otorgada sólo si la concede el orador y no excederá de cinco minutos.

El Presidente no permitirá interrupciones cuando las estime perjudiciales para el orden del debate, ni consentirá que los que hagan uso de ellas concedan, a su vez, interrupción alguna.

Art. 59. - Si, fuera del caso de interrupción concedida por el Presidente y el orador, interrumpe un legislador, se tendrán por no expresadas las palabras que pronuncie, de las cuales no se dejará constancia en la versión taquigráfica, debiendo con-

cretarse los taquígrafos a reproducir las expresiones de aquel a quien el Presidente otorgó el uso de la palabra. Tampoco se dejará constancia de las respuestas a las interrupciones no autorizadas, ni de lo que se diga en Sala mientras el Presidente haga sonar la campana de orden.

II. Aclaraciones y alusiones

Artículo 60. - Después que un orador haya terminado su discurso, aquel o aquellos a quienes hubiese aludido podrán, antes que el orador siguiente inicie el suyo, hacer rectificaciones o aclaraciones o contestar alusiones, las que no podrán durar más de cinco minutos.

Se entenderá que corresponde la aclaración o rectificación, cuando se hicieran referencias equivocadas a las opiniones vertidas por el o los aludidos, y la contestación a una alusión, únicamente cuando ésta tenga relación directa con la persona del aludido o con sus actitudes políticas o su partido político.

III. Llamado a la cuestión

Artículo 61. - El orador debe concretarse al punto en debate aunque éste haya sido declarado libre, y si no lo hace, el Presidente, por sí o a indicación de cualquier legislador, lo llamará a la cuestión.

Si el orador sostiene hallarse dentro de la cuestión, el Presidente someterá el punto, sin debate, a votación de la Asamblea.

IV. Llamado al orden

Artículo 62. - Si un orador falta al orden, incurriendo en personalismos, expresiones hirientes o indecorosas, el Presidente, por sí o a indicación de cualquier legislador, lo llamará al orden.

Art. 63. - Si se sostiene que no ha faltado, la Asamblea será consultada y se estará a lo que ésta resuelva.

Art. 64. - Si el orador reincide en faltar al orden en la misma sesión se volverá a aplicar lo dispuesto en los artículos anteriores, y podrá ser privado del derecho al uso de la palabra por el resto de la misma.

Si no acata esta disposición, el Presidente le invitará a retirarse de Sala, y en caso de que no lo haga así de inmediato, ordenará su expulsión, con prohibición de reingresar mientras la sesión no sea levantada.

CAPITULO XI

De las votaciones

I. Obligatoriedad

Artículo 65. - Para las votaciones se requiere asistencia personal.

Art. 66. - Todos los legisladores, incluso el Presidente, tienen el derecho y la obligación de votar estando presentes, salvo que se trate de su interés individual, pues en tal caso les está vedado votar y tomar parte en la discusión.

Art. 67. - No podrá procederse a votación alguna sin que, previamente, se haya dado lectura por el Secretario, del asunto sobre el que deba recaer la votación, salvo resolución en contrario de la Asamblea adoptada por mayoría de presentes.

Art. 68. - La votación será nominal, sumaria o por cédulas.

En la votación nominal, cada legislador a requerimiento del Secretario, pronunciará el nombre de la persona por quien vota, en caso de elección, o la palabra "afirmativa" o "negativa" en caso de votación de un asunto.

En la votación sumaria, los legisladores que voten por la afirmativa levantarán la mano a requerimiento del Presidente. La Asamblea podrá resolver que se tome la referida votación poniéndose de pie.

En las votaciones por cédulas se aplicará lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 69. - La votación por cédulas se efectuará en los casos de elección, mediante formularios que contendrán el nombre de la persona o personas por quienes se vota, el cargo para que se elige y la firma del votante.

La Asamblea podrá resolver, por dos tercios de presentes, aplicar este sistema a otra clase de votaciones.

II. Procedimientos especiales

A) Discrepancias entre ambas Cámaras

Artículo 70. - En caso de discrepancias entre las Cámaras, si no se presenta una fórmula sustitutiva, se considerará en primer término el texto aprobado por la Cámara que solicitó la reunión de la Asamblea General; si éste no reúne la mayoría requerida por la Constitución de la República, se considerará el texto de la otra Cámara.

B) Vetos del Poder Ejecutivo

Artículo 71. - En caso de veto parcial del Poder Ejecutivo (artículo 139 de la Constitución), la mayoría de los presentes podrá aprobar el proyecto, ajustándose a la observación.

III. División

Artículo 72. - Bastará que un legislador pida que la votación de un asunto se divida, para que así se haga.

IV. Orden

Artículo 73. - Se votarán las proposiciones por el orden en que se hayan presentado, teniéndose por desechadas todas las sustitutivas de la que se apruebe.

V. Empate

Artículo 74. - Si resulta empatada la votación, se reabrirá el debate; si el empate se reproduce, se abrirá una última discusión, y si se empata nuevamente, se proclamará negativa la votación.

VI. Proclamación

Artículo 75. - En toda votación se proclamará el número de legisladores que hayan votado por la afirmativa, por la negativa, o por cada candidato.

VII. Fundamento del voto

Artículo 76. - En el curso de la votación nominal o después de la sumaria, podrá fundarse el voto, disponiéndose al efecto de tres minutos.

En los fundamentos de voto no se admitirán interrupciones ni podrán hacerse aclaraciones o rectificaciones a lo expresado por los oradores.

La Mesa llamará al orden al legislador que, fundando el voto, hiciere alusiones personales o políticas, disponiendo la eliminación de su fundamento de la versión taquigráfica.

VIII. Rectificación

Artículo 77. - Si cualquier legislador solicita que se rectifique la votación después de proclamado su resultado y antes de pasarse a otro punto, o de levantarse o suspenderse la sesión en su caso, el Presidente hará que se rectifique.

No se podrá rectificar más de tres veces una misma votación.

IX. Reconsideración

Artículo 78. - Fuera de ese caso no podrá volverse sobre una votación sino por vía de reconsideración, la que deberá plantearse en la misma sesión o en la primera que se celebre, pudiendo fundarse durante un término no mayor de cinco minutos y resolverse, sin ulterior debate, por mayoría de votos de los legisladores presentes.

Acordada la reconsideración, se reabrirá la discusión de inmediato, y para que la resolución pueda ser anulada o modificada, se requiere la conformidad de un número mayor que el que la sancionó o más de la mitad de los votos del total de componentes de la Asamblea, según corresponda.

Salvo resolución en contrario, la reconsideración tendrá efecto suspensivo hasta realizada la sesión siguiente.

Si no se aprobare una nueva fórmula, se mantendrá la reconsiderada, sin necesidad de nueva votación.

Esta disposición no se aplicará a las votaciones efectuadas sobre cuestiones de procedimiento y aplicación del Reglamento, las que podrán ser modificadas o dejadas sin efecto por la mayoría reglamentaria correspondiente.

CAPITULO XII

De las mayorías

I. Mayorías reglamentarias

Clasificación y definición

Artículo 79. - Se estará a lo que resuelva la mayoría reglamentaria o constitucional correspondiente, y en los casos de elección por listas de candidatos, se aplicará el régimen de la representación proporcional.

Las mayorías reglamentarias, para tomar resolución, son las siguientes:

1º) Mayoría global de dos tercios (dos tercios sobre el total de los miembros de la Asamblea).

2º) Mayoría parcial de dos tercios (dos tercios de presentes).

3º) Mayoría global de tres quintos (tres quintos del total de componentes de la Asamblea).

4º) Mayoría parcial de tres quintos (tres quintos de presentes).

5º) Mayoría absoluta global (más de la mitad del total de componentes de la Asamblea).

6º) Mayoría absoluta parcial (más de la mitad de presentes).

7º) Mayoría del tercio (un tercio de presentes).

8º) Mayoría relativa (el mayor número de votos, cualquiera que sea, con relación a los que obtengan otras proposiciones votadas conjuntamente).

9º) Mayoría de reconsideración (un número mayor que el obtenido primitivamente o más de la mitad del total de componentes de la Asamblea).

II. Asuntos que requieren mayorías reglamentarias especiales

A) Dos tercios del total de componentes

Artículo 80. - Se requiere dos tercios de votos del total de miembros de la Asamblea:

1º) Para conceder indultos (artículo 85, numeral 14, de la Constitución).

2º) Para fijar la asignación de los legisladores (artículo 117, inciso tercero, de la Constitución).

3º) Para desaprobar la gestión de los Ministros de Estado sin que pueda ser observada por el Presidente de la República (artículo 148, inciso cuarto, de la Constitución).

4º) Para que se produzca la renuncia del Ministro o Ministros observados, en los últimos doce meses de una Legislatura (artículo 148, inciso once, de la Constitución).

5º) Para la designación de miembros del Tribunal de Cuentas (artículo 208, inciso segundo, de la Constitución).

6º) Para la destitución de los miembros del Tribunal de Cuentas (artículo 209, de la Constitución).

7º) Para resolver respecto de discrepancias sobre presupuesto, entre los Entes Industriales o Comerciales del Estado, con el Poder Ejecutivo o el Tribunal de Cuentas (artículo 221, inciso sexto, de la Constitución).

8º) Para la elección de miembros de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro de los noventa días de producida la vacancia (artículos 236 y 308, de la Constitución).

9º) Para la elección de los miembros, o partidarios, de la Corte Electoral (artículo 324, inciso primero, de la Constitución).

10) Para declarar libre la discusión (artículos 42, inciso final, y 44 del Reglamento).

B) Dos tercios de votos de presentes

Artículo 81. - Se requiere dos tercios de votos de presentes:

A) Para resolver sobre las discrepancias entre las dos Cámaras, respecto de un proyecto de ley (artículo 135 de la Constitución).

B) Para declarar que son graves y urgentes las razones invocadas para hacer cesar el receso. Esta votación no será necesaria si la convocatoria se ha hecho por el Poder Ejecutivo (artículo 9º del Reglamento).

C) Para declarar secreta una sesión (artículos 18 y 19 del Reglamento).

D) Para declarar que un asunto es urgente y no admite aplazamiento, siempre que haya sido distribuido al domicilio de los legisladores (artículo 37, inciso segundo, del Reglamento).

E) Para prorrogar el tiempo de que dispone el orador (artículo 42, inciso quinto, del Reglamento).

F) Para resolver que un asunto se vote por cédulas (artículo 69, inciso segundo, del Reglamento).

G) Para designar Comisiones Especiales (artículo 106 del Reglamento).

C) Tres quintos del total de componentes

Artículo 82. - Se requiere tres quintos de votos del total de componentes de la Asamblea General, para mantener la censura a los Ministros, sin que el Presidente de la República pueda disolver las Cámaras (artículo 148, inciso séptimo, de la Constitución).

D) Tres quintos de presentes

Artículo 83. - Se requiere tres quintos de votos de presentes, para resolver respecto de proyectos devueltos con objeciones u observaciones por el Poder Ejecutivo (artículo 138 de la Constitución).

E) Más de la mitad del total de componentes

Artículo 84. - Se requiere más de la mitad del total de componentes de la Asamblea General:

A) Para desaprobar la conducta de los Ministros (artículo 148, inciso primero, de la Constitución).

B) Para que la nueva Asamblea General mantenga o revoque el voto de desaprobación dado por la anterior, en caso de disolución de las Cámaras (artículo 148, inciso diecisiete, de la Constitución).

C) Para autorizar a salir del país, al Presidente de la República, dentro de los seis meses después de su cese (artículo 172, inciso primero, de la Constitución).

D) Para autorizar la emisión de Deuda Pública Departamental o la concertación de empréstitos de los Gobiernos Departamentales, con organismos o gobiernos extranjeros (artículo 301, de la Constitución).

E) Para aprobar proyectos de reforma constitucional, a los efectos de convocar una Convención Nacional Constituyente (artículo 331, literal C) de la Constitución).

F) Para reformar el Reglamento (artículo 4º del Reglamento).

G) Para declarar permanente una sesión (artículo 17, inciso segundo, del Reglamento).

H) Para constituirse en Comisión General con la presencia de Directores de Servicios Centrales, Autónomos o Descentralizados, u otros funcionarios (artículo 25, inciso segundo, del Reglamento).

I) Para resolver sobre el carácter de absoluta urgencia de una citación (artículo 26, del Reglamento).

J) Para declarar urgente un asunto no distribuido (artículo 37, inciso tercero, del Reglamento).

K) Para declarar libre la discusión respecto de un orador por sector (artículos 42, inciso final, y 44 del Reglamento).

L) Para autorizar la actuación de Comisiones durante el receso (artículo 114 del Reglamento).

F) Dos tercios de presentes o más de la mitad del total de componentes

Artículo 85. - Se requiere dos tercios de votos de presentes o más de la mitad del total de componentes de la Asamblea General:

A) Para resolver publicar la versión taquigráfica de una sesión secreta (artículos 22 y 24 del Reglamento).

B) Para declarar preferente un planteamiento de fueros (artículo 41, inciso final, del Reglamento).

G) Más de la mitad de los presentes

Artículo 86. - Se requiere más de la mitad de votos de los presentes, para todos los casos en que no se determine otra mayoría, y en especial:

A) Para ratificar un proyecto observado parcialmente por el Poder Ejecutivo, ajustándose a las observaciones (artículos 139 de la Constitución y 71 del Reglamento).

B) Para prorrogar la hora de la sesión (artículo 15, inciso segundo, del Reglamento).

C) Para resolver que no se lea un asunto sometido a consideración de la Asamblea General (artículo 67 del Reglamento).

D) Para reconsiderar una votación (artículo 78 del Reglamento).

E) Para fijar un plazo distinto al establecido en el Reglamento, para que una Comisión Permanente se expida sobre un asunto determinado (artículo 112, inciso segundo, del Reglamento).

F) Para aumentar el número de miembros de una Comisión Permanente (artículo 116 del Reglamento).

G) Para rectificar el trámite de un asunto (artículo 125 del Reglamento).

H) Para disponer la comunicación inmediata de una resolución de la Asamblea (artículo 131 del Reglamento).

H) Un tercio de presentes

Artículo 87. - Bastará un tercio de votos de los presentes para que la votación sea nominal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 141 de la Constitución. La moción correspondiente no tendrá discusión, debiendo votarse de inmediato.

I) Mayoría relativa

Artículo 88. - En los casos de elección de un solo candidato, bastará la mayoría relativa de sufragios (artículos 11, 28 y 95 del Reglamento).

Art. 89. - Para la elección de los cuatro titulares, representantes de los partidos, en la Corte Electoral, se resolverá por mayoría relativa, aplicando el sistema del doble voto simultáneo, correspondiéndole dos cargos a la lista mayoritaria del lema más votado y dos a la lista mayoritaria del lema que le siga en número de votos. (Artículo 324, inciso segundo, de la Constitución).

J) Mayoría de reconsideración

Artículo 90. - Se requiere mayor número de votos que el obtenido primitivamente, o más de la mitad de los votos del total de componentes de la Asamblea, para modificar por reconsideración una decisión de la misma, que no requiera para su sanción una mayoría reglamentaria o constitucional de más alto grado (artículo 78, inciso segundo, del Reglamento).

CAPITULO XIII

De los deberes y atribuciones de los legisladores

I. Obligaciones

Artículo 91. - Todo legislador está obligado:

A) A cumplir el Reglamento.

B) A asistir, salvo caso de fuerza mayor, a todas las sesiones, permaneciendo en Sala durante su transcurso.

C) A no recibir visitas en el Ambulatorio durante las sesiones.

D) A no entrar armado a la Sala de sesiones.

E) A dirigirse al Presidente o a la Asamblea en general, estando en el uso de la palabra.

F) A dar al Presidente el tratamiento de "señor Presidente" y a los demás legisladores el de "señor legislador", "señor senador" o "señor diputado", según corresponda, tratando de evitar, en cuanto fuere posible, designarlos sólo por sus nombres.

G) A no atribuir, en ningún caso, mala intención a los miembros de la Asamblea por lo que digan en la discusión, ni otra intención que la que declaren tener.

H) A no hacer uso de la palabra sin solicitarla antes al Presidente, y sin que éste la conceda.

I) A votar, hallándose presente, salvo que se tratara de su persona o de su interés individual.

J) A no motivar la parte dispositiva de los proyectos que presente.

K) A no gestionar ante la Asamblea asunto particular alguno, bien sea en el carácter de apoderado, de abogado u otro cualquiera.

L) A no intervenir como empresario o representante de empresas, en gestión alguna respecto de contratos para los cuales se requiera sanción de la Asamblea.

M) A declarar ante la Asamblea o la Comisión que integre, toda vinculación personal o de intereses que lo ligue a cualquier gestión, asunto o proyecto de carácter general que se considere.

N) A guardar secreto siempre que así lo resuelva la Asamblea General.

II. Derechos

Artículo 92. - Todo legislador tiene derecho:

A) A reclamar, en cualquier oportunidad, que se cumpla el Reglamento, cuando a su juicio así no se hiciere.

B) A proponer cualquier asunto de la competencia de la Asamblea, de acuerdo con el Reglamento.

C) A expresar sus opiniones sin más limitaciones que las que establezca el Reglamento.

D) A rectificar o aclarar, después que termine de hablar el que lo aluda, si hubiere lugar.

E) A pedir que se llame al orden al que falte a él.

F) A pedir que se dé el punto por discutido (artículo 56 del Reglamento).

G) A votar, estando presente, salvo que se trate de su persona o de su interés individual.

H) A exigir que se rectifique la votación después de proclamado su resultado y antes de pasarse a otro punto.

I) A exigir que se divida la votación.

J) A presentar por escrito al Presidente, solicitudes, reclamaciones o indicaciones sobre objetos de simple expediente o economía interna de la Asamblea.

CAPITULO XIV

Del Presidente y los Vicepresidentes

I. Deberes y derechos

Artículo 93. - El Presidente es el representante oficial de la Asamblea, pero no podrá contestar ni comunicar a nombre de ella sin su acuerdo.

Son sus deberes:

1º) Observar y hacer observar, en todas sus partes, el Reglamento.

2º) Abrir y cerrar las sesiones.

3º) Dirigir las discusiones.

4º) Conceder o negar la palabra, según corresponda.

5º) Fijar las votaciones, anunciar el resultado de ellas y proclamar las decisiones de la Asamblea.

6º) Llamar al orden a los legisladores que incurran en personalismos o falten al decoro; y a la cuestión, cuando se aparten notoriamente de ella.

7º) Suspender la sesión y hasta levantarla en caso de desorden y cuando sus amonestaciones fuesen desatendidas.

8º) Citar o mandar citar para las sesiones ordinarias y extraordinarias.

9º) Nombrar todas las Comisiones de asesoramiento de la Asamblea.

10) Ordenar el trámite de los asuntos.

11) Recibir el compromiso de honor de los legisladores y Secretarios, y demás empleados, cuando corresponda.

12) Prohibir, durante las sesiones, la entrada al Ambulatorio de personas extrañas.

13) Disponer lo conveniente para la policía de la Sala de la Asamblea, y para el mejor orden, arreglo y buen servicio de la Secretaría.

14) Firmar, con los Secretarios, las actas, las resoluciones de la Asamblea y la correspondencia oficial.

15) Repeler lo inadmisible, instruyendo de ello a la Asamblea en la primera sesión.

16) No discutir ni abrir opinión sobre el asunto en debate mientras esté presidiendo, salvo el fundamento del voto.

17) Invitar al Vicepresidente a ocupar su puesto cuando quiera tomar parte en la discusión. Sólo podrá hacer uso de la palabra desde la Presidencia, cuando se trate de aclarar alguna duda sobre la aplicación de este Reglamento, pudiendo ordenar la lectura de alguno de sus artículos si fuese necesario.

18) Abrir los pliegos dirigidos a la Asamblea, hacerlos extractar y dar cuenta de ellos en la primera sesión.

Art. 94. - No mediando resolución especial, sólo él o quien haga sus veces, podrá hablar en nombre de la Asamblea.

II. Sustitución

Artículo 95. - Cuando el Presidente falte o se halle impedido de ejercer sus funciones, será sustituido por los Vicepresidentes en el orden establecido en el artículo 10, y éstos en igualdad de condiciones, por un Presidente ad-hoc, elegido por la Asamblea a mayoría relativa de sufragios, en votación nominal que tomarán los Secretarios.

Todo legislador, en ejercicio de la Presidencia de la Asamblea General, tendrá los mismos derechos y atribuciones que el Presidente de la misma.

CAPITULO XV

De la Secretaría

Artículo 96. - Son Secretarios de la Asamblea General, los de ambas Cámaras y en las sesiones actuarán el más antiguo del Senado y el Redactor de la Cámara de Representantes; en su defecto, el menos antiguo del Senado y el Relator de la otra Cámara.

Podrán ser sustituidos, respectivamente, por los Prosecretarios de cada Cámara.

Art. 97. - Al Secretario del Senado corresponde:

1º) Redactar el orden del día para las sesiones, según las instrucciones del Presidente, pasándolo enseguida al de la Cámara de Representantes para que efectúe la citación de los miembros de ésta.

2º) Organizar la versión de cada sesión; en dicha versión, además del día y hora de la sesión, miembros asistentes e inasistentes, con licencia o aviso, o sin él, se insertarán íntegros los asuntos que se pongan en discusión.

3º) Recibir las comunicaciones y escritos que se dirijan a la Asamblea General y redactar los que ésta envíe.

4º) Presentar la versión de las deliberaciones y las comunicaciones a la firma del Presidente y refrendarlas, pasándolas al otro Secretario al mismo efecto.

5º) Coordinar y corregir los asuntos que deban repartirse.

6º) Hacer el escrutinio de la votación en las elecciones que establecen los artículos 208, 236, 308 y 324 de la Constitución.

7º) Tener a su cargo el archivo.

Art. 98. - Al Secretario de la Cámara de Representantes corresponde:

1º) Dar lectura de los asuntos en discusión y toda comunicación o antecedentes que le sean relativos o cuya lectura se pida.

2º) Ejecutar el escrutinio de las votaciones nominales.

3º) Refrendar la versión de las deliberaciones de la Asamblea y las comunicaciones que le pase el Secretario del Senado.

Art. 99. - Ambos Secretarios llevarán cuenta de las votaciones sumarias, y harán saber su resultado al Presidente.

Art. 100. - Los Secretarios estarán bajo la dependencia directa del Presidente, o de quien lo sustituya conforme a este Reglamento.

Art. 101. - Los taquígrafos de la Asamblea General serán los del Senado y los de la Cámara de Representantes, que se sustituirán por turno y en la forma que convengan, con anuencia de los Secretarios.

Deberán tomar la versión íntegra de cuanto se manifieste reglamentariamente en Sala, incluyendo los textos a que se dé lectura.

Art. 102. - Las versiones taquigráficas de la Asamblea deberán presentarse traducidas por los taquígrafos, dentro de las doce horas de terminada la sesión correspondiente. Los oradores tendrán un día hábil para corregir su versión. Vencido ese plazo se considerará corregida la misma.

Art. 103. - Los Oficiales de Sala de la Asamblea General serán los de ambas Cámaras y prestarán sus servicios en la forma que en cada caso coordinen los Secretarios. Llevarán las listas de Senadores y Representantes respectivamente, con anotación de los que estén ausentes con licencia o con aviso.

Terminada la sesión, se complementarán las listas con los que hubiesen faltado sin motivo.

CAPITULO XVI

De las Comisiones

I. Definición

Artículo 104. - Las Comisiones de asesoramiento de la Asamblea son de dos categorías: permanentes y especiales.

Comisiones permanentes son aquellas cuyos cometidos generales se determinan en el artículo siguiente.

Comisiones Especiales son las que se designan para un cometido fijo y en una oportunidad determinada, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 106.

II. Comisiones Permanentes

Artículo 105. - Para dictaminar sobre los proyectos y demás asuntos sometidos a la resolución de la Asamblea General se constituirán siete Comisiones Permanentes que se denominarán: Asuntos Internacionales, Asuntos Laborales y Seguridad Social, Constitución y Legislación, Defensa Nacional, Derechos Humanos y Peticiones, de Fomento y de Hacienda y Presupuesto.

Estas Comisiones estarán compuestas por quince miembros cada una y durarán por toda la Legislatura. Sus miembros serán designados por el Presidente de la Asamblea General a propuesta de los sectores políticos que la integran, tomando en cuenta la proporción de sus respectivas representaciones parlamentarias. Diez de sus miembros serán Representantes Nacionales y cinco serán Senadores.

Estas Comisiones informarán sobre los siguientes temas:

1) **Asuntos Internacionales:** Convenios y tratados; organización diplomática y consular; asuntos generales de orden internacional.

2) **Asuntos Laborales y Seguridad Social:** Legislación del trabajo, seguridad social, higiene y salud pública.

3) **Constitución y Legislación:** Constitución, legislación civil, correccional, penal, comercial, electoral, códigos, administración de justicia, educación y cultura, policía, régimen municipal, organización de Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, y todo lo relacionado con la Sección VIII de la Constitución.

4) **Defensa Nacional:** Asuntos relacionados con la defensa nacional y Leyes orgánicas de las Fuerzas Armadas.

5) **Derechos Humanos y Peticiones:** Todo lo vinculado con el respeto y la preservación de los derechos humanos así como toda petición o asunto particular, si no es que por circunstancias especiales y el interés general que envuelvan, deba pasar a una de las otras Comisiones.

6) **Fomento:** obras públicas, transportes, agricultura y pesca, turismo, migración e industria y energía y Medio Ambiente.

7) **Hacienda y Presupuesto:** Hacienda Pública en todos sus ramos, banca, comercio, tierra, moneda, y todo lo vinculado con la materia presupuestal y la interna del Poder Legislativo.

III. Comisiones Especiales

Artículo 106. - Cuando la importancia del asunto lo requiera, o fuese indeterminado, a solicitud del Presidente o de cualquiera de los miembros de la Asamblea, si dos tercios de los presentes lo resuelven, se pasará a una Comisión Especial que nombrará el Presidente a propuesta de los respectivos sectores. En cada caso, la Asamblea deberá fijar el plazo para que la Comisión se expida.

Las Comisiones Especiales que se designen, salvo expresa resolución de la Asamblea General, serán de quince miembros, de los cuales cinco serán Senadores y diez Representantes.

IV. Disposiciones generales y de procedimiento

A) Designación de Mesa

Artículo 107. - Las Comisiones elegirán anualmente un Presidente y un Vicepresidente.

Las Secretarías serán desempeñadas por los funcionarios correspondientes.

B) Citaciones

Artículo 108. - La citación de las Comisiones fuera del régimen ordinario que se fijaren, sólo podrá ser dispuesta por el Presidente de la misma, o el Vicepresidente en su caso, o a solicitud firmada por la mayoría de sus miembros.

También podrán citarse por resolución de la Presidencia de la Asamblea General.

C) Quórum para deliberar y resolver

Artículo 109. - Las Comisiones podrán deliberar con la presencia de un tercio de sus miembros y resolver con la presencia de la mayoría del total de sus componentes. El quó-

rum y la mayoría se computarán con prescindencia del carácter de Senador o Representante, de sus miembros.

En las Comisiones de la Asamblea General actuarán los Secretarios de Comisión de las dos Cámaras.

D) Uso de la palabra y asistencia

Artículo 110. - El derecho a hacer uso de la palabra en las Comisiones está limitado a sus integrantes. Todo sector político que no esté representado en una Comisión, tendrá derecho a hacerse oír en ella por intermedio de un delegado que al efecto indicará al Presidente de la Asamblea. Este delegado no tendrá voto en las decisiones de la Comisión pero sus opiniones se consignarán en el informe si así lo solicita.

Por sector parlamentario se considerará a toda agrupación que, con Lema propio, hubiera obtenido representación en la Asamblea. Se considerará también sector parlamentario, siempre que se curse solicitud firmada por los interesados en tal sentido, ante el Presidente de la Asamblea, a todo grupo constituido por:

a) legisladores electos en listas individualizadas por un mismo sublema;

b) legisladores electos en listas que en el último acto eleccionario hubieran postulado los mismos candidatos para la Cámara de Senadores.

Las Comisiones podrán autorizar a los demás legisladores presentes a usar de la palabra.

Si las actuaciones se declaran secretas por la Asamblea, el derecho de asistencia quedará limitado a los miembros de la Comisión, a los Delegados de Sector y a las personas especialmente invitadas por ella.

E) Inasistencias

Artículo 111. - Cuando citados por Secretaría, hasta por tercera vez, no concurriese el número necesario de miembros para informar un asunto, se integrará la Comisión, por el Presidente de la Asamblea, a solicitud de cualquiera de los miembros asistentes.

F) Término para expedirse

Artículo 112. - En general, las Comisiones Permanentes deben expedirse dentro del término de treinta días a contar desde aquél en que se dio cuenta en la Asamblea del destino del asunto.

La Asamblea, por la mayoría de los miembros presentes, podrá fijar un plazo distinto para un asunto determinado.

Art. 113. - Los plazos fijados a las Comisiones Especiales para expedirse en los asuntos cuyo estudio les haya sido encomendado, se contarán a partir de la fecha de la designación de sus miembros por el Presidente de la Asamblea.

G) Actuación en los recesos

Artículo 114. - Las Comisiones Permanentes y Especiales no podrán reunirse durante los períodos de receso, salvo expresa autorización concedida por mayoría absoluta del total de componentes de la Asamblea. Los recesos constitucionales suspenden los plazos fijados por la Asamblea a sus Comisiones para expedirse.

Si hay un período extraordinario de sesiones, recuperarán la totalidad de sus atribuciones, de pleno derecho (artículo 104, inciso final, de la Constitución).

H) Lugar, día y hora de reunión

Artículo 115. - Las Comisiones de la Asamblea General se reunirán en las oficinas respectivas de cualquiera de ambas Cámaras, los días y horas que indiquen sus Presidentes.

En su defecto, podrán hacer la citación los Vicepresidentes o la mitad más uno de sus miembros.

I. Integración

Artículo 116. - Si la Asamblea lo determinase por mayoría de presentes, a solicitud de alguno de sus miembros o de la Comisión a la que pase el asunto para mejor dictaminar, podrá aumentarse el número de los miembros de cualesquiera de las Comisiones Permanentes, con tres más, de los cuales uno será Senador, y los otros dos, Representantes.

Art. 117. - Las vacantes de una Comisión se llenarán por el Presidente inmediatamente de solicitarlo un miembro de la misma, para que no sufra retardo el despacho de los asuntos pasados a ella. El nombramiento recaerá siempre en un miembro de la Cámara y del sector a que pertenezca el reemplazado.

J. Asesoramiento

Artículo 118. - Las Comisiones se asesorarán en la forma que lo estimen más conveniente, pudiendo invitar a los funcionarios públicos y a particulares, para que concurran a sus sesiones, cuando lo estimaren pertinente, a fin de oírlos.

Art. 119. - Las Comisiones podrán invitar a los Ministros del Poder Ejecutivo a conferenciar con ellas, y pedirles explicaciones para el mejor despacho de los asuntos, por medio de invitaciones firmadas por sus Presidentes.

K. Informe

Artículo 120. - Las Comisiones presentarán su dictamen firmado por la mayoría, pero la minoría en disidencia, aunque está constituida por uno solo de sus miembros, tiene la facul-

tad de presentar el suyo, el cual será considerado si fuese desechado el de la mayoría.

Al solo efecto de la ordenación del expediente, cuando los informes discrepantes tengan igualdad de firmas, el Presidente de la Comisión, o el Vicepresidente en su caso, indicarán el que será colocado en primer término. La Asamblea resolverá, en el momento oportuno, cuál de ellos tomará como base para la discusión particular.

L. Procedimiento administrativo

Artículo 121. - Los asuntos que despachen las Comisiones se entregarán en la Secretaría del Senado, con sus antecedentes.

Art. 122. - Todos los asuntos que pasen a Comisión deben ir en carpetas rotuladas y rubricadas por el Secretario del Senado, en las que se irán anotando los trámites que corra el asunto, y quedarán archivadas a su conclusión, en Secretaría, con las notas que en ellas se hiciesen para memoria del destino de los documentos.

M. Actas

Artículo 123. - Las Comisiones labrarán actas de sus sesiones y se regirán para su funcionamiento por el Reglamento de la Asamblea, en lo que les sea aplicable.

CAPITULO XVII

Del trámite de los asuntos

I. Asuntos entrados

Artículo 124. - Todo asunto sobre el que deba resolver la Asamblea, será dirigido por escrito al Presidente, el cual le dará el destino que corresponda a su juicio, y una vez presentado, no podrá ser retirado sin anuencia de la Asamblea.

Art. 125. - En la primera sesión que celebre la Asamblea, la Secretaría dará a conocer en extracto el asunto entrado. Si se observa el destino dado al mismo, se votarán sin discusión los destinos que se propongan, por su orden, estándose a lo que resuelva la mayoría de presentes.

II. Trámite de comunicaciones

Artículo 126. - El Presidente de la Asamblea, cuando reciba comunicaciones como tal, asistido de los Secretarios respectivos, las abrirá y proveerá en ellas en la forma siguiente:

1º) Si fuese Mensaje del Poder Ejecutivo remitiendo proyectos, los destinará sin más trámite y por medio de oficio a la Cámara que elija, para que los discuta primeramente.

2º) Si fuese Memoria de la Comisión Permanente, la mandará pasar a ambas Cámaras, remitiendo la original al Senado y una copia autorizada a la Cámara de Representantes; ambas remisiones con oficio. El mismo procedimiento se aplicará a las comunicaciones del Tribunal de Cuentas y a los decretos del Poder Ejecutivo que se remitan a la Asamblea en cumplimiento de normas legales.

3º) Si fuese Mensaje del Poder Ejecutivo haciendo objeciones u observaciones a un proyecto de ley sancionado por las Cámaras, o cuando se trata de resolver las divergencias surgidas entre ambas Cámaras con motivo de un proyecto de ley, convocará a la Asamblea para dar cuenta y reunida ésta, con o sin número, lo pasará a la Comisión respectiva.

III. Informe de Comisiones

Artículo 127. - Si el asunto es sometido a dictamen de una Comisión, se hará de él un extracto que se repartirá entre sus miembos.

Art. 128. - Una vez que la Secretaría haya recibido un informe de Comisión, lo numerará correlativamente y cuidará que con sus antecedentes sea impreso y repartido entre los legisladores, dentro de los diez días hábiles que sigan a su recepción.

Art. 129. - Inmediatamente de repartido el dictamen de una Comisión, se incluirá el asunto en una nómina, en el lugar correspondiente al número correlativo del informe, a los efectos de los artículos 35 y 36.

IV. Proclamación de sanción

Artículo 130. - En la oportunidad debida, el asunto será discutido y votado con arreglo a las disposiciones reglamentarias, y si es sancionado, lo proclamará así el Presidente.

V. Comunicación de sanciones

Artículo 131. - Proclamada la sanción de un proyecto, éste será comunicado a quien corresponda, después de celebrada posteriormente una sesión, salvo resolución de la Asamblea adoptada por la mayoría de presentes, disponiendo la comunicación inmediata.

No obstante lo establecido en el inciso primero de este artículo, todos los proyectos en que exista plazo constitucional para su consideración, se comunicarán a quien corresponda de inmediato sin necesidad de espera ni expresa resolución al respecto.

CAPITULO XVIII

De las relaciones del Poder Ejecutivo con la Asamblea General

Artículo 132. - El Poder Ejecutivo se comunicará con la Asamblea por medio de mensajes dirigidos a su Presidente, o

haciéndose representar por sus Ministros en las sesiones a que desee concurrir.

Art. 133. - El Presidente de la República sólo podrá asistir a las sesiones de la Asamblea General, en el acto de prestar juramento.

Cuando el Presidente de la República concurra a prestar juramento, será recibido por una Comisión Especial que lo acompañará hasta la Mesa de la Presidencia.

La Comisión Especial será nombrada por el Presidente y compuesta de dos Senadores y cinco Representantes.

Art. 134. - Prestado el juramento en la forma exigida por la Constitución y una vez que el Presidente de la República se hubiere dirigido a la Asamblea si así lo deseare, el Presidente de la Asamblea levantará inmediatamente la sesión, siendo acompañado el Presidente de la República hasta la puerta del recinto y despedido allí por la Comisión Especial a que se refiere el artículo anterior.

Art. 135. - El Presidente de la República tendrá un sillón especial, al lado y a la derecha del Presidente de la Asamblea.

Art. 136. - Los Ministros del Poder Ejecutivo asistirán a las sesiones cuando lo estimen conveniente, o cuando la Asamblea así lo resuelva.

Igual derecho tendrán los Subsecretarios de Estado, previa autorización del Ministro respectivo, y bajo su responsabilidad, salvo en las situaciones previstas en los artículos 119 y 147 de la Constitución.

Art. 137. - Cuando un Ministro avise que no puede asistir a una sesión o manifieste que necesita tiempo para prepararse, con el objeto de concurrir a ella, la Asamblea decidirá si ha de prescindir de su asistencia o si ha de suspender la consideración del asunto hasta que comunique estar pronto a concurrir a la sesión.

Art. 138. - Los Ministros no podrán hacer mociones, si no es con relación a los proyectos presentados por el Poder Ejecutivo, o en cuya sanción tenga éste participación.

Art. 139. - Son aplicables a los Ministros de Estado todas las disposiciones de este Reglamento, excepto las relativas a votación, en las que no tomarán parte alguna.

Art. 140. - Cuando el Poder Ejecutivo remita un Mensaje con proyectos de ley u ocupándose de otros asuntos, se dirigirá al Presidente de la Asamblea, aunque tales asuntos o proyectos deban ser tratados en una de las dos Cámaras.

El Presidente de la Asamblea procederá como lo establece el artículo 126.

CAPITULO XIX

De las relaciones de la Asamblea con la Comisión Permanente y con ambas Cámaras y de éstas entre sí

A. Con la Comisión Permanente

Artículo 141. - La Asamblea se comunicará con la Comisión Permanente y ésta con aquélla por medio de oficios dirigidos a sus respectivos Presidentes.

Art. 142. - En los casos en que la Comisión Permanente tenga que convocar a la Asamblea General, lo hará dirigiéndose por oficio al Presidente de ésta.

B. Con ambas Cámaras

Artículo 143. - La Asamblea se comunicará con ambas Cámaras y éstas con aquélla, por medio de oficios dirigidos a sus respectivos Presidentes.

Art. 144. - Cada una de las Cámaras podrá requerir de la Asamblea el pronto despacho de un asunto que le hubiera remitido o que en ella hubiera tenido origen.

Art. 145. - Cuando la Cámara de revisión devolviese a la de origen un proyecto de ley con adiciones u observaciones y ésta no las considerase justas e insistiere en sostener su proyecto tal y cual lo había remitido al principio, solicitará del Presidente de la Asamblea, por medio de oficio, la reunión de ésta.

Art. 146. - Cada Cámara comunicará a la Asamblea, al principio de cada período legislativo, los nombres de los legisladores que componen sus respectivas Comisiones.

Comunicará, asimismo, todas las modificaciones de su integración.

De igual modo procederá la Asamblea respecto de cada una de las Cámaras.

C. Unificación de Presupuestos internos

Artículo 147. - Los Presidentes de ambas Cámaras, con la Comisión de Presupuestos de la Asamblea General, previamente a la consideración de los presupuestos internos, en cuanto a escalafones y aumentos de asignaciones, propondrán normas generales aplicables.

Se tenderá a la equiparación de los escalafones internos y de las asignaciones de cada categoría de funcionarios.

Este asesoramiento previo deberá ser emitido cada año, dentro de los tres meses de iniciado el período ordinario de sesiones.

CAPITULO XX

I. De la asistencia de público a las sesiones

Artículo 148. - A nadie le estará reservado asiento en la barra destinada al público en general, teniendo derecho a entrar a ella los que primero se presenten, hasta ocupar todos sus asientos.

Art. 149. - Es prohibida a la barra toda demostración o señal de aprobación o reprobación.

El Presidente hará salir de la barra a toda persona que faltase a lo dispuesto en el inciso anterior.

En caso de desorden de consideración en la barra el Presidente podrá hacerla desalojar enteramente.

Podrá también levantar la sesión o suspenderla, mientras se despeje la barra.

II. Del orden en la Sala

Artículo 150. - Solamente podrán permanecer en el recinto destinado a la Cámara, hallándose en sesión, los Ministros del Poder Ejecutivo y los funcionarios de aquélla y demás personas que disponga el Presidente del Cuerpo.

III. De la guardia

Artículo 151. - Todas las fuerzas, tanto militares como policiales, que se encuentren en el Palacio Legislativo durante la sesión de la Asamblea General, estarán a las órdenes del Presidente de la misma, en lo relativo a sus servicios.

CAPITULO XXI

Disposición Transitoria

Artículo 152. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

INDICE POR CAPITULOS

SEÑOR PRESIDENTE. - Léase el proyecto.

(Se lee)

-En consideración.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. - Señor Presidente: tal como lo habíamos expresado en alguna sesión anterior, este proyecto de reforma del Reglamento de la Asamblea General fue elaborado en 1984 por encargo de los respectivos partidos, por el escribano Dardo Ortiz en nombre del Partido Nacional, el señor Eduardo Paz Aguirre en representación del Partido Colorado, el señor Julio Daverede en nombre de la Unión Cívica y quien habla por el Frente Amplio, es decir, por representantes de los cuatro lemas que entonces integraban el Parlamento Nacional. Pero, por distintas circunstancias no fue tratado durante la Legislatura anterior, no obstante lo cual se designó una Comisión, presidida por el señor legislador Santoro, con representación de todos los partidos políticos. Como primera medida, esta Comisión repartió un proyecto en consulta a los 130 miembros de la Asamblea General y abrió un período superior a un mes a fin de que se formularan las observaciones que se estimaran pertinentes. Posteriormente, en este ámbito se trabajó y se introdujeron algunas muy leves modificaciones al articulado.

En líneas generales, este proyecto recoge los elementos contenidos en el Reglamento que hasta ahora ha tenido la Cámara de Representantes y el que tiene la Cámara de Senadores y que fuera elaborado por la misma Comisión en esa oportunidad.

Luego de que esta iniciativa fuera aprobada, reitero, con modificaciones muy leves, nuevamente fue distribuido a cada uno de los 130 integrantes de la Asamblea General, y cada uno de los miembros de la Comisión dio cuenta de que había consultado a sus respectivas bancadas, cada una de las cuales por unanimidad expresó su aprobación.

En atención a estos antecedentes, a que reiteradamente y durante varios meses cada uno de los señores legisladores fue consultado a este respecto y, además, a que cada una de las bancadas han adelantado su aprobación total, si no se solicita la palabra para formular alguna observación, pido que el proyecto sea considerado y votado en bloque.

Es cuanto deseaba manifestar, señor Presidente.

SEÑOR SINGER. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR SINGER. - Señor Presidente: la primera observación que deseo hacer se relaciona con las cuestiones de orden que admiten discusión. En este sentido, en el numeral 7º del artículo 40 se expresa: "La de declarar el punto suficientemente discutido".

Creo que -y lo digo francamente- en aras de la eficacia del funcionamiento parlamentario, sería procedente que este inciso fuera incluido dentro de las cuestiones de orden que no admiten discusión, porque si se ha formulado una moción para que el punto se dé por suficientemente discutido, con el ánimo de que no continúe la discusión sobre un tema, y la cuarta parte de la Asamblea General, digamos, 30 miembros, solicitan la palabra para fundamentar su posición respecto a él y hablan durante cinco minutos cada uno, por lo menos, durante dos horas y media se estaría discutiendo si se sigue o no debatiendo.

En consecuencia, pienso que sería pertinente incluir esta disposición en el artículo 41, dentro de las cuestiones de orden que no admiten discusión.

En segundo término, deseo realizar una consulta a los señores miembros informantes.

Recuerdo que cuando el 1º de marzo el señor Presidente de la República compareció ante la Asamblea General a brindar el informe previsto en las disposiciones constitucionales pertinentes, me asaltó la duda de si, efectivamente, podía hacerlo y si ello figuraba en nuestra Carta Magna. Es evidente que el titular del Póder Ejecutivo debe regirse por las normas de Derecho Público. En una consulta que realicé con el señor Presidente de la Asamblea General, doctor Aguirre Ramírez, quedó claro que la Constitución establece que el señor Presidente de la República informará a la Asamblea General al inicio de cada período ordinario de sesiones, sin aclarar si lo hará por escrito o verbalmente. Fue en base a dicha interpretación que el doctor Lacalle Herrera concurrió a esta Casa y dio su informe verbalmente. En este proyecto figura una disposición referida a las relaciones del Poder Ejecutivo con la Asamblea General que dice, en su artículo 133: "El Presidente de la República sólo podrá asistir a las sesiones de la Asamblea General, en el acto de prestar juramento". Entonces, me pregunto cuál es el alcance de esta disposición. Es decir, si este Reglamento es aprobado y si la voluntad del señor Presidente de la República es informar verbalmente sobre su gestión del año anterior -de acuerdo con la prescripción constitucional- ¿podrá hacerlo a partir de su sanción?

Reitero que mi primera inquietud está relacionada con las cuestiones de orden que no admiten discusión, porque entiendo que sería conveniente incluir el numeral 7º del artículo 40 entre los numerales del 41.

SEÑOR CANTON. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR CANTON. - El planteamiento que ha formulado el señor legislador Rodríguez Camusso ha sido sintético, sobrio y objetivo y refleja en forma exhaustiva la realidad del estudio de este proyecto de reforma del Reglamento que rige desde hace tiempo a la Asamblea General, máximo Cuerpo Legislativo del país.

Quiero comenzar formulando un tributo a quienes en la Legislatura anterior realizaron un esfuerzo tan eficiente estructurando una reforma del Reglamento, que generó en el conjunto de los 130 legisladores que integran este Cuerpo muy ligeras propuestas de modificación -tal como lo señaló el señor legislador Rodríguez Camusso- lo cual es prenda de que aquellos cuatro legisladores que actuaron en nombre de los cuatro lemas representados en el Parlamento Nacional trabajaron con eficiencia y alta responsabilidad.

En primer lugar, quiero tributar un especial elogio al esfuerzo plausible realizado por los extintos e ilustres ex legisladores Ortiz y Paz Aguirre, el ex legislador Daverede y también para el señor legislador Rodríguez Camusso, quien nos acompaña en esta Asamblea General. Pienso que este reconocimiento corresponde, porque los hechos han demostrado en forma patente, palmaria e inobjetable, que el esfuerzo realizado entonces tenía tanta consistencia y era tan certero que apenas ameritó levísimas correcciones en el texto sometido a consideración de esta Legislatura.

En segundo término, debo decir que es exacto lo señalado por el señor legislador Rodríguez Camusso. Quien habla integró y ejerció la Vicepresidencia de la Comisión de la Asamblea General y está en condiciones de afirmar que se dio oportunidad a todos los señores legisladores de formular, en el término de treinta días, las reflexiones, consideraciones y rectificaciones que fueran oportunas, pero en dicho plazo no surgieron propuestas que ameritaran correcciones al proyecto que hoy estamos analizando. Es cierto que en el seno de la Comisión Bicameral se presentaron algunas propuestas de detalle -quien habla formuló varias y algunas de ellas fueron recibidas- y, finalmente, el proyecto tuvo allí su aprobación. Reitero que comparto el punto de vista del señor legislador Rodríguez Camusso, habida cuenta de que todos los legisladores tuvimos oportunidad de formular propuestas con relación a este proyecto de reforma del Reglamento de la Asamblea General. Pienso que lo más pertinente sería aprobar sin dilaciones este proyecto, para darle a la Asamblea General un nuevo Reglamento que sustituya al actual que es vetusto, antihistórico y que está fuera de nuestro tiempo porque, entre otras cosas, permite que un legislador pueda, teórica e hipotéticamente, tomarse el tiempo que desee -incluso dos o tres días- frustrando cualquier intento constructivo de este alto Cuerpo Legislativo.

Sin embargo, estimo que por razones de cortesía parlamentaria y a pesar de que todos tuvimos un plazo de treinta días para formular observaciones al proyecto, la Asamblea General no puede dejar de examinar algunas de las propuestas vertidas, entre otros, por el Presidente de la Cámara de Repre-

sentantes, señor legislador Singer. En ese sentido, una de las pocas que pude entender porque, señor Presidente, en esta Asamblea General los murmullos han sido hasta el presente más potentes que la voz del orador, está relacionada con el numeral 7º del artículo 40 que, entre las cuestiones de orden que admiten discusión, incluye la de declarar el punto como suficientemente discutido. Me voy a permitir discrepar con el señor Presidente de la Cámara de Representantes. Creo que el numeral 7º de dicho artículo 40 prevé algo que tiene una gran importancia como es el hecho de que, de pronto, abruptamente -recuerdo que en la Legislatura anterior ocurrió sólo en dos oportunidades- un legislador puede plantear, en ejercicio de un derecho reglamentario, que se interrumpa el debate en el momento en que él lo considere oportuno, proponiendo que el punto se dé por suficientemente discutido. Este es un derecho establecido en el Reglamento pero, en general, es profundamente atentatorio del derecho de los legisladores de discutir un asunto.

Por lo tanto, me parece que una propuesta de tanta trascendencia y significación -no diría antirreglamentaria, porque si está en el Reglamento es de legítimo ejercicio- como es la de dar el punto por suficientemente discutido y con ello interrumpir el debate en cualquier momento, justifica que sea discutida. Es obvio que esto puede insumir tiempo y seguramente lo hará; pero creo que una propuesta de esta clase -que implica la brusca interrupción de un debate- debe correr los riesgos consiguientes para tener éxito y, por tanto, debe ser discutida. Entonces, quien habla, es partidario de mantener el numeral 7º en los términos en que está establecido.

Finalmente, quiero señalar el prolongado esfuerzo de compañeros que actuaron en la Legislatura pasada y en ésta a fin de dotar a este Cuerpo de un Reglamento general moderno, idóneo, responsable, criterioso y respetable, sustituyendo al, para este tiempo, absurdo que rige a la Asamblea General.

Es cuanto deseaba manifestar.

SEÑOR MALLO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR MALLO. - Quiero tratar un tema que fue planteado por el señor legislador Singer. Me refiero a la concurrencia a la Sala del Presidente de la República. Me atribuyo un poco la paternidad de la observación porque me llamó la atención ya que sabía que el Presidente de la República tenía idea de trasmitir personalmente el Mensaje del Poder Ejecutivo al Legislativo.

Debo señalar que me alarman las interpretaciones que se hacen "a remolque" de los casos concretos; por tal motivo, hago la salvedad de que no me dinamiza o determina el caso actual del Primer Mandatario. Este es un problema que ya se ha planteado en una ocasión no muy feliz en que la Cámara de Representantes tuvo que tratar un tema. Un señor abogado, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, se creyó con competencia como para pretender entrar y asistir a la sesión de la Cámara de Representantes, siendo que la tradición nacional y el espíritu de la Constitución no lo permiten. En la Constitución de 1918 se permitía la concurrencia de los Consejeros Nacionales y en la de 1951 se impedía la asistencia de los Consejeros de Gobierno. Entiendo que es un punto de suficiente importancia como para merecer una consideración de orden general y no "a remolque" de un caso concreto como ser si el actual Presidente piensa o no venir el 15 de marzo.

En consecuencia, formulo moción para que estos puntos sean estudiados nuevamente por la Comisión.

Debo señalar que el señor legislador Santoro me advertía que él, como Presidente de la Comisión, no estaba enterado de esta disposición.

Es cuanto quería adelantar.

SEÑOR SANTORO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR SANTORO. - Queremos señalar en forma muy clara que nos sorprendió la circunstancia de que este tema relativo al Reglamento de la Asamblea General hubiera sido incorporado en el orden del día de la sesión de hoy de este Cuerpo a los efectos de su consideración y, en su caso, de su aprobación, por el hecho de que la Comisión de la Asamblea General que tuvimos oportunidad de presidir -y que todavía presidimos- no pudo finalizar el análisis de este proyecto. La Comisión realizó algunas sesiones y admitió algunas modificaciones, pero posteriormente a raíz del intenso trabajo legislativo del año pasado, no volvió a reunirse por lo que no culminó su trabajo. En ese sentido, queremos significar que es por eso que el repartido no solamente no tiene informe de Comisión sino que tampoco figura la firma de ningún legislador. Ello nos lleva a concluir, además de las observaciones que se han hecho con relación al cuestionamiento formulado por la posibilidad de que el titular de la Presidencia de la República pueda asistir a las reuniones de la Asamblea General, que sería de buen criterio que este tema volviera a Comisión.

Llama la atención la circunstancia de un procedimiento de mecánica legislativa que hizo arribar este tema a la Asamblea General sin que la Comisión -que tuvo buena disposición analizando el tema, admitiendo observaciones y practicando modificaciones- finalizara su trabajo. Entonces, naturalmente, se llega a situaciones como esta en la que observaciones que pudieron realizarse a nivel de Comisión se formulen en Sala. Por tal razón, estimamos conveniente apoyar la propuesta del señor legislador Mallo en el sentido de que este asunto vuelva a Comisión a los efectos de que la misma informe y cuente con la posibilidad de tener un rápido trámite en la Asamblea General.

SEÑOR SINGER. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR SINGER. - Señor Presidente: simplemente deseo hacer una aclaración frente a los argumentos desarrollados por el señor legislador Cantón. La misma está referida a que cuando se propone el cierre de la discusión, o sea que se dé el punto por suficientemente discutido, se prevé un mecanismo en el artículo 56 que establece, con sano criterio, que no podrá declararse el punto por suficientemente discutido mientras haya un sector parlamentario, que no habiendo expresado su opinión sobre el asunto en discusión, pida la palabra para hacerlo. Esta es la observación sustancial, de fondo, que hacía el señor legislador Cantón que trasuntaba al no compartir el criterio de quien habla de que entre las cuestiones que no deben merecer discusión está, precisamente, la moción de declarar el punto por suficientemente discutido.

Esta es la aclaración que quería realizar.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. - Señor Presidente: se han formulado observaciones específicas con relación a algunas disposiciones proyectadas. Sobre una de ellas, la que tiene que ver con el numeral 7) del artículo 40, me remito a la fundamentación dada por el señor legislador Cantón, que comparto.

Respecto al artículo 133, declaro que no tenía presente ese texto y no recuerdo que haya sido considerado en esos términos en el transcurso del trabajo de la Comisión. He procurado asesoramiento documental del señor Secretario de la Comisión y se me ha informado que está con licencia por lo que, naturalmente, en este momento no tenemos los antecedentes a la vista. Me basta con que el Presidente de la Comisión, señor legislador Santoro, haga presente la necesidad de un estudio mayor, para acceder a ello.

De todas formas, quiero dejar constancia de que tenemos una interpretación distinta sobre el trabajo realizado. La Comisión abrió un plazo para que cada legislador hiciera observaciones y se le repartió el proyecto a los 130 legisladores. Durante más de un mes no hubo ninguna observación. Posteriormente, la Comisión trabajó, recogiendo todas las observaciones. Cada uno de sus miembros consultó a sus respectivos sectores y en la última sesión que se realizó -lo recuerdo perfectamente- cada uno de nosotros trasmitió la aprobación de su sector. Naturalmente que si ahora surge una observación -que en lo que refiere al artículo 133 comparto- voy a acompañar la posibilidad de que este tema sea objeto de un nuevo examen. Sin embargo, subrayo que la Comisión había dado por concluido su trabajo y espero que en un plazo muy breve estemos en condiciones de considerar definitivamente este proyecto que lleva siete años de espera.

SEÑOR CANTON. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR CANTON. - Señor Presidente: el espíritu con que trabajó la Comisión Bicameral, el procedimiento que adoptó -y que revela lo relatado en Sala- fue el traer un proyecto a consideración de todos los señores legisladores que integran esta Asamblea General para su definitiva aprobación. Las circunstancias de esta reunión, el planteamiento del señor legislador Singer -que es respetable más allá de que se comparta o no- y las expresiones del señor legislador Santoro, creo que ameritan a esta altura, contrariamente a lo que hubiéramos deseado, el retorno del proyecto a la Comisión Bicameral. Me basta con que el señor legislador Santoro haya expresado su deseo de que el proyecto se regrese a la Comisión para que vote, sin la mínima vacilación o duda, el retorno de la iniciativa a dicha Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la moción de orden presentada por los señores legisladores Mallo y Santoro en el sentido de que el asunto vuelva a la Comisión respectiva.

(Se vota:)

-108 en 108. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

El asunto vuelve a Comisión.

6) OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO AL PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE DISPONE LA SUSPENSION, POR 60 DIAS, DE LAS EJECUCIONES TENDIENTES AL COBRO DE DEUDAS CONTRAIDAS CON EL SISTEMA BANCARIO

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a dar lectura a una moción llegada a la Mesa.

Léase.

(Se lee:)

"Solicitamos que se trate con carácter grave y urgente el Mensaje del Poder Ejecutivo que observa el proyecto de ley que dispone la suspensión de ejecuciones por 60 días. **Previtali, Pereyra, Prieto, Amaro, Millor.** Legisladores".

SEÑOR SANTORO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR SANTORO. - Queremos recordar a la Asamblea General la situación particular que desde el punto de vista constitucional presenta una moción de este alcance. Es sabido que el artículo aplicable a esta situación es el 104 de la Constitución de la República. El mismo establece que sólo por razones graves y urgentes la Asamblea General, o cada una de las Cámaras, así como el Poder Ejecutivo, podrán convocar a sesiones extraordinarias para hacer cesar el receso, con el exclusivo objeto de tratar los asuntos que han motivado la convocatoria. Es decir que este tema que ahora se procura analizar y, en su caso, votar, no va a poder ser tratado, porque no ha sido incorporado en la solicitud de levantamiento del receso. Es ampliamente conocido que para tratar temas durante el receso de los Cuerpos legislativos es necesario e imprescindible que en la convocatoria se establezca el asunto que se va a considerar y que, además, se resuelva la voluntad de proceder a levantarlo a fin de considerar aquellos puntos que están incorporados específicamente en la convocatoria.

Por las razones expuestas, creemos que no es necesario abundar en referencias. Por lo tanto, la Asamblea General, en las actuales circunstancias, se encuentra imposibilitada de considerar la moción formulada.

SEÑOR PRESIDENTE. - La Mesa expresa que comparte plenamente las razones expresadas por el señor legislador Santoro, en el sentido de que no se trata de una moción de orden, sino de un asunto de fondo. La finalidad es considerar un proyecto de ley que ha vuelto a la Asamblea General en virtud de las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo, el cual, por esa vía, se ha opuesto a su promulgación. Además, este asunto no figura en el orden del día y, al respecto, el artículo 104 de la Constitución es muy claro.

De todas maneras, hay una moción de orden en la que se solicita, por la vía de declaración de urgencia, que el tema sea considerado, y la Presidencia tiene la obligación de ponerla a votación. De acuerdo con el artículo 46 del Reglamento de la Asamblea General, se requiere el voto de los dos tercios de los legisladores presentes para que el asunto pueda ser considerado con carácter de urgente.

SEÑOR PEREYRA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR PEREYRA. - La argumentación que se ha esgrimido acerca de la imposibilidad de tratar este tema nos parece muy discutible y no nos convence, porque leyendo el texto que recibimos como citación, podemos apreciar cuál es su alcance. Dice así: "Montevideo, 7 de febrero de 1992.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria, el próximo miércoles 12, a la hora 17, a fin de hacer cesar el receso, dar cuenta de un asunto entrado relativo a las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo al proyecto de ley por el que se dispone la suspensión por 60 días, de las ejecuciones tendientes al cobro de deudas contraídas con el sistema bancario, en moneda nacional o extranjera, por parte de empresas agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, sus codeudores, fiadores y avalistas y considerar el siguiente orden del día". Es decir que el receso se levanta, entre otras cosas, para dar cuenta de un asunto, que es la suspensión de ejecuciones. Pensamos que la Asamblea General es dueña de pasar el tema a Comisión o tratarlo de inmediato. Debemos recordar que lo primero de que dio cuenta el señor Presidente fue el levantamiento del receso, que se puso a votación de acuerdo con esta citación que tenemos por delante.

La Mesa le dio un trámite, pero por el exceso de murmullos que había en Sala en ese momento, confieso que no oí las expresiones del señor Presidente. Quizás en ese momento hubiera sido más oportuno solicitar que en lugar de que el asunto fuera pasado a Comisión, se tratara de inmediato. Sin embargo, esto no impide que el trámite se rectifique y que la Asamblea resuelva considerarlo en el día de hoy. Es perfectamente claro que el motivo central de la citación de hoy no es el que figura en el orden del día, aunque parezca paradójico o difícil de entender; lo que está explicitado en la convocatoria es el asunto entrado referido a la suspensión de ejecuciones, y cuando la Asamblea recibe las observaciones del Poder Ejecutivo puede pasar el tema a Comisión o analizarlo de inmediato. En ese sentido, creemos que la moción que se ha presentado a la Mesa es totalmente pertinente.

SEÑOR PRESIDENTE. - La Mesa quiere aclararle al señor legislador Pereyra, así como a la Asamblea, que se procedió de acuerdo con lo que es de estilo y con el Reglamento. En primer lugar, se dio cuenta de los asuntos entrados; luego, se puso a votación si se levantaba o no el receso y, posteriormente, se pasó a considerar el único asunto que figuraba en el orden del día. Al dar cuenta de este asunto entrado, la Presidencia le dio el trámite que correspondía, que no era otro que el de pasarlo a estudio de la Comisión de Hacienda.

Como el señor legislador Pereyra no pudo oír las expresiones de la Mesa debido a los murmullos -y le creo, porque los había y bastante fuertes- la Presidencia quiere aclarar cuál fue el trámite que le dio al asunto. Por otra parte, aclara que la referencia expresa que se hace en la citación es a los efectos de que quede bien claro que en esta fecha el asunto entró a la Asamblea, porque es a partir de ese momento que corre el plazo de sesenta días establecido por la Constitución para que se den por aprobadas las observaciones del Poder Ejecutivo, en el caso eventual de que sobre las mismas no recayere el pronunciamiento de la Asamblea.

SEÑOR KORZENIAK. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR KORZENIAK. - Estimo que desde el punto de vista constitucional no hay obstáculos para que esta Asamblea decida tratar el tema de las observaciones formuladas por el

Poder Ejecutivo al proyecto de ley por el que se dispone una suspensión de ejecuciones. Efectivamente, el artículo 104 expresa que en las sesiones que se realicen por levantamiento del receso, se tratarán los temas que motiven la convocatoria mencionada. Como todos los artículos de la Constitución, de una ley o de un reglamento, este no debe interpretarse como una especie de campana de cristal jurídica, sino a la luz de la conexión que toda norma jurídica tiene con la realidad. Si no la tiene, no es norma jurídica, tal como es admitido aun por los autores más formalistas, pues si no hay una debida tensión entre la norma y la realidad, ni siquiera se trata de una norma jurídica. Por consiguiente, creo que lo que nos indica la realidad -por más formalistas que seamos- por medio de esta hoja que tenemos a la vista, es que, tal como lo ha expresado el señor legislador Pereyra, en la convocatoria está expresamente mencionado este tema.

En segundo lugar, la realidad nos demuestra que si en el día de hoy, a la entrada del Palacio Legislativo se hubiera preguntado a cada uno de los 130 legisladores por qué motivo se había convocado a la Asamblea General, no tengo la menor duda de que, por lo menos, 110 ó 120 de ellos hubieran contestado que la misma tenía como objeto tratar el tema de las observaciones del Poder Ejecutivo a la Ley de Suspensión de Ejecuciones. Al mismo tiempo, creo que esto es considerar la mínima correspondencia que una norma debe tener con la realidad.

Finalmente, deseo recordar algunos precedentes parlamentarios muy cercanos -creo que de este mismo receso- cuando el señor Presidente de la República tuviera que alejarse del país, hace un mes aproximadamente. En esa oportunidad, ingresó al Senado un proyecto que, naturalmente, no estaba incluido en la lista de temas a tratar en el receso, y tampoco se trataba de una moción de orden. Se trataba de un tema de fondo que tenía un plazo y determinada urgencia, por lo cual fue considerado y nadie opuso una objeción constitucional en el sentido de que se estaría violando el artículo 104. Ello se debe a que la debida tensión entre la norma y la realidad indicaba que no correspondía hacer jugar con un literalismo estricto el artículo 104.

Pienso que en este momento está ocurriendo lo mismo. Si bien es cierto que el contenido de la ley observada por el Poder Ejecutivo no es un tema de orden, ni de organización de la Asamblea General; se trata de un asunto intrínsecamente urgente, por cuanto establece un plazo, ya que la suspensión no es "sine die".

Por todas estas consideraciones que he formulado, estimo que la interpretación que se ha hecho del artículo 104, en el entendido de que existen obstáculos constitucionales para que la Asamblea General trate en el día de hoy el levantamiento o no de estas observaciones, se basa en una objeción que el Cuerpo debe rechazar por improcedente en este caso.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-84 en 115. **Afirmativa.**

SEÑOR ZUMARAN. - Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR ZUMARAN. - Señor Presidente: he votado afirmativamente esta moción, y a los argumentos que han expuesto quienes me precedieron en el uso de la palabra deseo agregar uno más.

El objeto de esta disposición, contenida en el artículo 104 de la Constitución de la República, que exige que el receso se levante para tratar, únicamente, los asuntos que motivaron su convocatoria, tiene por finalidad evitar un factor sorpresa en el tratamiento de los temas legislativos. Al mismo tiempo, el receso es obligatorio y las Cámaras entran en ese régimen por un determinado período del año.

En su origen histórico, el receso se concibió para que los legisladores pudieran volver a dialogar con los electores que nos habían otorgado el voto. Además, no existe Parlamento en el mundo que pueda eludir la circunstancia de estar ubicado en una determinada ciudad, mientras que los legisladores provienen de distintos puntos del país. En consecuencia, se hace necesario que exista un período de receso para que los legisladores puedan regresar a los lugares donde fueron electos.

Por otro lado, y aun respetando el receso, puede darse la circunstancia de que ciertos motivos graves o urgentes hagan aconsejable que el mismo se levante. De todas formas, es evidente que el legislador que regresa a las Cámaras -o a las Cortes, como se decía antes- no debe ser sorprendido con el tratamiento de un tema que él no conozca previamente y sobre el que, con anterioridad, no haya podido informarse ni tomar posición.

Por lo tanto, creo que en este sentido, el contenido del artículo 104 es sabio; hay que respetarlo y se debe evitar todo factor sorpresa al incluir un tema no previsto en el orden del día para suspender el receso. No obstante, creo que en este caso particular, ese elemento sustancial y no formal no se da. No se trata de un tema sorpresivo y no se ha incluido porque algunos pocos legisladores nos hayamos puesto de acuerdo para considerarlo, sino que se trata de un asunto que ha tenido la más amplia difusión y todos estábamos enterados de la existencia de este veto.

En consecuencia, creo que el factor sorpresa, que es el que se pretende proteger a través del artículo 104 de la Constitución de la República, no se da en esta circunstancia y por ello

creo que la Asamblea General ha hecho bien en pasar a tratar de inmediato este tema.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. - Sin desear entrar en polémica con el señor legislador Zumarán, deseo recordarle el clásico principio hermenéutico del artículo 17 del Código Civil -seguramente, como buen abogado lo debe recordar- según el cual, "cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal, so pretexto de consultar su intención o espíritu", etcétera, etcétera.

SEÑOR KORZENIAK. - Cuando el sentido de la ley es claro.

SEÑOR PRESIDENTE. - Es correcta la apreciación del señor legislador Korzeniak.

En consideración las observaciones interpuestas por el Poder Ejecutivo al proyecto de ley por el que se dispone la suspensión por sesenta días de las ejecuciones tendientes al cobro de deudas contraídas con el sistema bancario.

(Antecedentes:)

"Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Industria, Energía y Minería
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

Montevideo, 6 de febrero de 1992.

Sr. Presidente de la Asamblea General
Dr. Gonzalo Aguirre Ramírez

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse al Sr. Presidente de la Asamblea General para observar, conforme a lo establecido en los artículos 137 y 138 de la Constitución de la República, el proyecto de ley por el que se dispone la suspensión, por sesenta días, de las ejecuciones tendientes al cobro de deudas contraídas con el sistema bancario en moneda nacional o extranjera, por parte de empresas agropecuarias, agroindustriales, comerciales o de servicio, sus codeudores, fiadores y avalistas, con anterioridad al 30 de junio de 1983 y que no fueron canceladas con posterioridad a esa fecha.

El presente mensaje se funda en razones tanto jurídicas como de mérito, que obligan al Poder Ejecutivo a ejercer las facultades establecidas en las aludidas normas constitucionales.

A juicio del Poder Ejecutivo, la suspensión de la ejecución de resoluciones judiciales que hayan dispuesto o que dispongan la realización de bienes en remate que sean propiedad de algunos deudores de a su vez también algunos acreedores, colide con lo dispuesto por los artículos 7º, 8º, 18, 32 y 72 de la Constitución de la República.

Viola lo dispuesto por los artículos 7º y 32 de la Constitución de la República, desde el momento en que la proyectada suspensión de ejecuciones difiere temporalmente la satisfacción de un crédito y priva, por ende, a su titular -aunque sea transitoriamente- del derecho de propiedad que es el que sustenta la legitimación procesal en gestión recuperatoria.

Viola, asimismo, el derecho de igualdad consagrado en el artículo 8º de la Constitución según el cual "todas las personas son iguales ante la ley no reconociéndose otra distinción entre ellas, sino la de los talentos y las virtudes". El proyecto objetado colide con la citada disposición constitucional no sólo en el plano de la relación patrimonial trabada entre deudor y acreedor, al conceder el beneficio de la prórroga a los primeros e imponer el perjuicio de la dilatoria a los segundos, sino así también en el plano comparativo entre los distintos deudores del sistema bancario, al consagrar una tolerancia legal al incumplimiento contractual de algunos deudores que se mantienen en actividad y en competencia con otros que, con sacrificio, han cumplido o están cumpliendo con sus obligaciones, o lo han estado con aquellos cuyos bienes ya han sido ejecutados.

Además, no parece razonable suponer que, si quienes ampara el proyecto observado no han podido solucionar su situación al cabo de más de ocho años, pueden efectivamente hacerlo mediante una mera suspensión de las ejecuciones por un término de sesenta días.

Colide, asimismo, en general, contra el principio de separación de poderes y específicamente contra la garantía de "legalidad previa" que consagra el artículo 18 de la Constitución, según el cual "las leyes fijarán el orden y la formalidad de los juicios". Así, por otra parte, lo ha entendido la Suprema Corte de Justicia al juzgar una disposición legal de análogo sentido al del proyecto objetado en Sentencia del 17 de abril de 1968.

Por último, señala el Poder Ejecutivo que resulta fundamental la seguridad de las partes en sus relaciones jurídicas en función del derecho inherente a toda persona humana (artículo 72 de la Constitución). No se considera oportuno introducir nuevas modificaciones a los vínculos existentes entre deudor y acreedor, con la relación a las ya introducidas por Ley Nº 15.786 de 4 de diciembre de 1985, dado que las mismas originarían un clima de inestabilidad e inseguridad jurídica, de graves efectos en el ámbito social, económico y financiero por la falta de previsibilidad.

Saluda al Señor Presidente muy atentamente,

Luis Alberto Lacalle Herrera PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, **Enrique Braga, Augusto Montesdeoca, Enrique Alvaro Carbone, Alvaro Ramos.**

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN

Artículo 1º. - Suspéndese por sesenta días, a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, la ejecución de las providencias que hayan dispuesto o dispongan el remate de bienes embargados judicialmente, así como las subastas en ejecuciones hipotecarias, prendarias o créditos quirografarios. Dicha suspensión tendrá lugar en los casos de ejecuciones tendientes al cobro de deudas contraídas con el sistema bancario en moneda nacional o extranjera, por parte de empresas agropecuarias, agroindustriales, industriales, comerciales o de servicios, sus codeudores, fiadores y avalistas, con anterioridad al 30 de junio de 1983 y que no fueron canceladas con posterioridad a esa fecha.

No se consideran cancelaciones todas aquellas novaciones, renovaciones parciales o totales o refinanciaciones con capitalización o no de intereses, así como las deudas contraídas con instituciones de intermediación financiera que hayan cambiado de acreedor aun cuando el mismo no pertenezca al sistema financiero, cualesquiera fueren las normas de su instrumentación.

Art. 2º. - Quedan comprendidos en igualdad de término y condiciones los desapoderamientos o remates exigidos por el acreedor cuando el origen de la deuda estuviere entre los indicados en el artículo 1º de la presente ley.

Art. 3º. - La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación por el Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 3 de febrero de 1992.

Juan Adolfo Singer
Presidente

Horacio D. Catalurda
Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se van a votar las observaciones interpuestas por el Poder Ejecutivo que, en este caso, es una sola, ya que se veta u observa el proyecto en su conjunto. Además, tal como lo he expresado en otras oportunidades, corresponde atenerse al artículo 141 de la Constitución de la República, que establece que "en todo caso de reconsideración de un proyecto devuelto por el Poder Ejecutivo, las votaciones serán nominales por sí o por no". En consecuencia, quienes votan por sí, lo hacen por el levantamiento de las observaciones o, dicho de otra manera, por la ratificación del proyecto original, y quienes lo hacen negativamente, votan por el no mantenimiento del proyecto y a favor de las observaciones del Poder Ejecutivo.

Tómese la votación nominal.

(Se toma en el siguiente orden:)

SEÑOR ABREU. - Negativa.

SEÑOR ALONSO TELLECHEA. - Negativa.

SEÑOR AMORIN LARRAÑAGA. - Afirmativa.

SEÑOR ARANA. - Afirmativa.

SEÑOR ARAUJO. - Afirmativa.

SEÑOR ASTORI. - Afirmativa.

SEÑOR BATALLA. - Afirmativa.

SEÑOR BELVISI. - Afirmativa.

SEÑOR BOUZA. - Negativa.

SEÑOR BRUERA. - Afirmativa.

SEÑOR CADENAS BOIX. - Negativa.

SEÑOR CASSINA. - Afirmativa.

SEÑOR CIGLIUTI. - Afirmativa.

SEÑOR GARGANO. - Afirmativa.

SEÑOR GONZALEZ MODERNELL. - Negativa.

SEÑOR IRURTIA. - Afirmativa.

SEÑOR KORZENIAK. - Afirmativa.

SEÑOR LIBRAN BONINO. - Afirmativa.

SEÑOR MILLOR. - Afirmativa.

SEÑOR PEREYRA. - Afirmativa.

SEÑOR PEREZ. - Afirmativa.

SEÑOR RAFFO. - Negativa.

SEÑOR RICALDONI. - Afirmativa.

SEÑOR SANTORO. - Negativa.

SEÑOR SILVEIRA ZAVALA. - Negativa.

SEÑOR SINGLET. - Afirmativa.

SEÑOR URIOSTE. - Negativa.

SEÑOR ZUMARAN. - Afirmativa.

SEÑOR PRESIDENTE. - Negativa.

SEÑOR ALVAREZ (Dn. Guillermo). - Afirmativa.

SEÑOR ALVAREZ VIERA (Dn. Agapito). - Afirmativa.

SEÑOR AMARO. - Afirmativa.

SEÑOR ANDRADE. - Afirmativa.

SEÑOR ATCHUGARRY. - Negativa.

SEÑOR AYALA. - Negativa.

SEÑOR BARRIOS ANZA. - Afirmativa.

SEÑOR BAYARDI. - Afirmativa.

SEÑORA BERAMENDI. - Afirmativa.

SEÑOR BERTACCHI. - Afirmativa.

SEÑOR BERTOLINI. - Afirmativa.

SEÑOR BORGES. - Afirmativa.

SEÑOR BOSCH. - Negativa.

SEÑOR CANTON. - Afirmativa y voy a fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Para fundar el voto, tiene la palabra el señor legislador Cantón.

SEÑOR CANTON. - Nosotros hemos votado este proyecto de ley en la Cámara que integramos y el hecho de que votemos el levantamiento del veto no supone avalar por anticipado las eventuales hipótesis de protección de productores agropecuarios de hasta 1.200 hectáreas. Este proyecto ha tenido un trámite muy poco feliz en la correlación de la actuación de los dos Poderes colegisladores, el Legislativo y el Ejecutivo, y nos encontramos en una altura de la situación en que realmente no se sabe en qué va a derivar toda esta intención plausible de proteger a pequeños y medianos productores. Frente a la actual situación, entendemos que es elemental realizar un compás de espera antes de proceder a las ejecuciones. Nuestro voto no supone -porque no estamos en esa posición- amparar hasta límites que no compartimos. Nuestra bancada, que como tal no ha sido invitada a la Comisión Interparlamentaria -por razones que no conocemos- mantiene, coherentemente, lo que sostuvo desde el primer momento en ambas ramas parlamentarias. Estamos plenamente dispuestos a apoyar a través de una ley, en forma justiciera, juiciosa y razonable, a los pequeños y medianos productores. En esa posición estamos, estuvimos y vamos a estar en el futuro, cualquiera sea la derivación de la ley.

Lo que no nos parecería justo, señor Presidente, sería contemplar las ejecuciones respecto de productores de hasta 600 hectáreas, como se propuso en una sesión anterior a instancias del sector herrerista, y que la ley -que significa el punto de encuentro de esta grave disidencia de los sectores parlamentarios en torno a este problema- termine, como puede ocurrir, protegiendo a productores de hasta 750 hectáreas. El hecho de visualizar la alternativa o posibilidad de que uno sólo de esos productores pueda ser ejecutado nos lleva, como algo absolutamente razonable -casi preceptivo desde el punto de vista de la razonabilidad- a votar esto que sólo es un compás de espera para que los sectores parlamentarios y el Poder Ejecutivo definitivamente se pongan de acuerdo sobre una ley justiciera y razonable.

Es cuanto quería expresar.

SEÑOR PRESIDENTE. - Continúese tomando la votación.

(Se continúa tomando en el siguiente orden:)

SEÑOR CAPUTI. - Afirmativa.

SEÑOR CARAMBULA (Dn. Gonzalo). - Afirmativa.

SEÑOR CARAMBULA (Dn. Marcos). - Afirmativa.

SEÑOR CONDE MONTES DE OCA. - Afirmativa.

SEÑOR CORES. - Afirmativa.

SEÑOR CORONEL NIETO. - Afirmativa.

SEÑOR CURIEL. - Afirmativa.

SEÑOR CRAVIOTTO. - Afirmativa.

SEÑOR CZARNIEVICZ. - Negativa.

SEÑOR CHAPPER. - Negativa.

SEÑOR DA ROSA VAZQUEZ. - Afirmativa.

SEÑOR DELGADO SICCO. - Afirmativa.

SEÑOR DIAZ (Dn. José E.). - Afirmativa.

SEÑOR DIAZ MAYNARD (Dn. Daniel). - Afirmativa.

SEÑOR FAU. - Afirmativa.

SEÑOR FERNANDEZ. - Afirmativa.

SEÑOR FERREIRA. - Afirmativa.

SEÑOR FERRIZO. - Negativa.

SEÑOR GARAT. - Negativa.

SEÑOR GARCIA (Dn. Alem). - Afirmativa.

SEÑOR GARCIA PINTOS (Dn. Daniel). - Afirmativa.

SEÑOR GONZALEZ PERLA. - Afirmativa.

SEÑOR GUADALUPE. - Afirmativa.

SEÑOR GUERRA CARABALLO. - Afirmativa.

SEÑOR GUTIERREZ. - Negativa.

SEÑOR HAEDO HARLEY. - Negativa.

SEÑOR HEBER (Dn. Luis A.). - Negativa.

SEÑOR HIERRO LOPEZ. - Afirmativa.

SEÑOR IBARRA. - Afirmativa.

SEÑOR LATEULADE. - Afirmativa.

SEÑOR LEGNANI. - Afirmativa.

SEÑOR LESCANO. - Afirmativa.

SEÑOR LEV. - Afirmativa.

SEÑOR LOSADA. - Negativa.

SEÑOR MALLO. - Negativa.

SEÑOR MARTINEZ HUELMO. - Negativa.

SEÑOR MARTORELL LIBRAN. - Afirmativa.

SEÑOR MELO SANTA MARINA. - Afirmativa.

SEÑOR MICHELINI. - Afirmativa.

SEÑOR MOLINELLI. - Afirmativa.

SEÑOR MOREIRA GRAÑA. - Negativa.

SEÑOR MORELL. - Negativa.

SEÑOR ORTIZ. - Negativa.

SEÑORA OSORES DE LANZA. - Negativa.

SEÑOR PALOMEQUE. - Negativa.

SEÑOR PEREIRA PABEN. - Afirmativa.

SEÑOR PIANA EFFINGER. - Negativa.

SEÑORA PIÑEYRUA. - Afirmativa.

SEÑOR PITA. - Afirmativa.

SEÑOR PREVITALI. - Afirmativa.

SEÑOR PRIETO. - Afirmativa.

SEÑOR RIESGO. - Afirmativa.

SEÑOR ROCHA IMAZ. - Afirmativa.

SEÑOR RODRIGUEZ (Dn. Ambrosio). - Negativa.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO (Dn. A. Francisco). Afirmativa.

SEÑOR RODRIGUEZ FILIPPINI (Dn. Hugo). - Afirmativa.

SEÑORA RODRIGUEZ DE GUTIERREZ. - Afirmativa.

SEÑOR ROMERO. - Negativa.

SEÑOR SANABRIA. - Afirmativa.

SEÑOR SANDE. - Afirmativa.

SEÑOR SANSEVIERO. - Afirmativa.

SEÑOR SARAVIA OLMOS. - Afirmativa.

SEÑOR SARTHOU. - Afirmativa.

SEÑOR SILVEIRA. - Afirmativa.

SEÑOR SINGER. - Afirmativa y voy a fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Para fundar el voto tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR SINGER. - He votado esta ley en la Cámara de Representantes por una cuestión de lógica. Cuando es notorio que en el Parlamento se está examinando una cuestión de fondo como es una refinanciación, me parece que el sentido común indica la habilitación de un plazo razonable hasta que el Cuerpo se expida en un sentido o en otro.

Me pregunto qué Juez será capaz de dictar una sentencia de ejecución, es decir, poner en práctica una ejecución, sabiendo que en el Parlamento se está examinando un proyecto de ley de refinanciación. Seguramente, ninguno.

Para mí, esta es la cuestión de fondo en lo que tiene que ver con la suspensión de las ejecuciones por sesenta días. Repito que por razones de lógica, de sentido común, voté en la Cámara de Representantes el proyecto -independientemente de la posición que quien habla sustenta sobre él- y ahora eso mismo me hace votar el levantamiento del veto interpuesto por el Poder Ejecutivo.

Además, en lo que respecta al veto, debo consignar mi sorpresa por la contradicción que encierra con los fundamentos que llevaron al Poder Ejecutivo a proponer una refinanciación para los deudores del Banco de Previsión Social.

Entre los fundamentos del proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo y los aducidos para vetar esta suspensión de ejecuciones hay, repito, una evidente contradicción. Si se colocan uno al lado del otro, parece increíble que ambos hayan surgido de un mismo Poder del Estado, dado que existe una contradicción absolutamente insalvable.

Estas son las razones que me llevaron a votar por la afirmativa.

SEÑOR PRESIDENTE. - Continúese tomando la votación.

(Se continúa tomando en el siguiente orden:)

SEÑOR STIRLING. - Afirmativa.

SEÑOR SUAREZ LERENA (Dn. Carlos). - Afirmativa.

SEÑOR SUAREZ LERENA (Dn. Pedro). - Negativa.

SEÑOR TAVARES. - Afirmativa.

SEÑOR TORIANI. - Afirmativa.

SEÑOR VAZQUEZ PLATERO. - Negativa.

SEÑOR ZORRILLA DE SAN MARTIN. - Negativa.

SEÑOR PRESIDENTE. - Dése cuenta del resultado de la votación.

SEÑOR SECRETARIO (Dn. Martín García Nin). - Han sufragado 115 señores legisladores; 81 lo han hecho por la afirmativa y 34 por la negativa.

SEÑOR PRESIDENTE. - El resultado de la votación ha sido afirmativo.

En consecuencia, quedan levantadas las observaciones del Poder Ejecutivo y de acuerdo con lo que expresa el artículo 145 de la Constitución de la República se tendrá esta votación de la Asamblea General por su última sanción y el proyecto será comunicado de inmediato al Poder Ejecutivo, a efectos de su promulgación.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado)

7) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE. - Agotada la consideración del orden del día, queda levantada la sesión.

(Así se hace. Es la hora 18 y 28 minutos)

DR. GONZALO AGUIRRE RAMIREZ
Presidente

Dr. Juan Harán Urioste
Dn. Martín García Nin
Secretarios

Sra. Alba E. Rubio Cuadrado
Directora del Cuerpo de Taquígrafos del Senado

Depósito Legal 205.148/92